

C. Fantappiè, *Introduzione storica al Diritto canonico*, Bologna, Il Mulino, 1999, 292 pp. ISBN 88-15-07114-8.

El presente libro supone una nueva aportación a los manuales de historia del Derecho canónico que se han venido publicando en los últimos años. Si P. Erdö (P. Erdö, *Storia della scienza del Diritto canonico. Una introduzione*, Roma 1999) se inclinó por la historia de la ciencia canónica y B. E. Ferme (B. E. Ferme, *Introduzione alla storia delle fonti del Diritto canonico*, Roma 1998) por la historia de las fuentes, Fantappiè parece apostar por una historia basada en la fundamentación teológico-eclesiológica del Derecho canónico de cada período, aspecto que tiene un indudable interés. El autor ha estructurado su obra de la siguiente manera: *Intruduzione*; I. Le origini del Diritto della cristianità (sec. I-III); II. Gli sviluppi normativi in Oriente e in Occidente (sec. IV-XI); III. L'età classica e postclassica (1140-1517); IV. Il Diritto tridentino (1545-1789); V. Tra Concilio Vaticano I e codificazione del 1917.

Tal y como indica el título del libro se ha pretendido elaborar una 'introducción histórica' y esto es lo que realmente se ha logrado. Se trata, por tanto, de un acercamiento genérico al desarrollo del Derecho canónico a lo largo de la historia, con un claro hincapié en el influjo de las ideas eclesiológicas sobre la concreción histórica del Derecho canónico. Los diversos elementos que están en juego —fuentes, instituciones, eclesiología— se tratan de un modo coherente y bien trabado. Es un manual que puede ser útil para un primer acercamiento a la historia del Derecho canónico pero en el que no encontraremos la profundidad, el desarrollo temático y la trabazón de los grandes manuales clásicos.

Jaime Justo Fernández

E. Reinhardt (dir.), *Tempus implendi promissa. Homenaje al Prof. Dr. Domingo Ramos-Lissón* (Colección Historia de la Iglesia, 33), Pamplona, Eunsa, 2000, 883 pp. ISBN: 84-313-1871-7.

El Instituto de Historia de la Iglesia de la Universidad de Navarra ha querido con esta publicación dedicar un cordial y sin duda merecido homenaje al Prof. Dr. Domingo Ramos-Lissón, cuya trayectoria, docencia y escritos es sobradamente conocida entre los historiadores de la Iglesia. Esta miscelánea contiene las siguientes colaboraciones, cuyos títulos hacen referencia a los distintos aspectos científicos abordados por el Prof. Ramos-Lissón a lo largo de sus escritos:

ANTIGÜEDAD CRISTIANA

- E. Banús, «Los Padres de la Iglesia, ¿padres de Europa?».
- J. M. Blázquez, «Relaciones de los grandes ascetas de finales de la Antigüedad con las altas magistraturas del Estado».
- C. Castillos, «El prólogo al libro I *De Spiritu Sancto* de san Ambrosio».
- E. dal Covolo, «I Severi e il cristianesimo. Un decennio di ricerche (1986-1999)».
- E. Dassmann, «Autobiographie in Hagiographie. Beobachtungen zu den Mönchsviten und einigen Nekrologen des Hieronymus».
- H. R. Drobner, «Die Passio des hl. Vinzenz von Saragossa nach den Festpredigten Augustins (sermones 4, 274-277A, 359B)».
- G. Fernández, «La cristianización de Etiopía».
- A. Ferreiro, «The Fall of Simon Magus in Early Christian Commentary».
- L. A. García Moreno, «¿Por qué los godos fueron arrianos?».
- V. Grossi, «L'autorità 'congiunta' di Girolamo e Agostino nella Chiesa di Roma».
- M. Guerra, «La filosofía como religión. La filosofía como 'testamento' de Dios con los paganos, como el AT con los judíos».
- M. Ibarra Benlloch, «Los cadáveres insepultos en la *Historia Eclesiástica* de Eusebio de Cesárea».
- P. Langa, «La humildad en la cristología de san Agustín».
- M. Lluch Baixauli, «El Decálogo en los escritos de San Agustín».
- L. F. Mateo-Seco, «Cristo en las homilias *De beatitudinibus* de Gregorio de Nisa».
- M. Merino Rodríguez, «Historicidad del conocimiento de Dios en Clemente de Alejandría».
- J. Morales, «Los Padres de la Iglesia y las religiones».
- J. Orlandis, «Problemas en torno a la cristiandad balear en la época preislámica».
- V. Peri, «Il Filioque divergenza dogmatica? Origine e peripezie conciliari di una formulazione teologica».
- E. Tejero, «Legislación de la Iglesia primitiva sobre el martirio».
- R. Trevijano Etcheverría, «Gal 1,1-5 en Orígenes».
- M. Vallejo Girvés, «Obispos exiliados: Mártires políticos entre el Concilio de Nicea y la eclosión monofisita».
- A. Viciano, «Deus uerus Prometheus en Tertuliano».

EDAD MEDIA Y RENACIMIENTO

- J. Belda Plans, «Domingo de Soto. Teología y método teológico».
- M. Benedik, «Monachisme parmi les Slovènes. Aperçu historique».
- W. Brandmüller, «Johannes Hus vor dem Konzil von Konstanz».
- E. de la Lama, «*Laus et iubilatio*. Reflexión a propósito del *cursus academicus*».
- M.^a R. García Arancón, «Los 'frailes del saco' en Navarra (1262-1278)».

- A. García y García, «El Símbolo Lateranense de 1215».
- S. A. García Larragueta, «La educación de la fe en la Regla del Hospital de San Juan de Jerusalén».
- J. Grohe, «Das Provinzialkonzil von Tarragona 1415 unter Erzbischof Pere de Sagarriga».
- J. A. Íñiguez, «El 'Cómputo' atribuido a Beda el Venerable».
- J. López-Gay, «Manuscritos y obras de teólogos españoles en Oriente (siglo XVI)».
- E. Luque Alcaide, «Agustín de Hipona en Juan de Grijalba († 1638)».
- J. M. Nieto Soria, «Inocencio III y la reforma del pontificado medieval: una revisión historiográfica».
- A. D'Ors, «Teotulfo de Zaragoza, arzobispo de Orleans, entre san Isidoro y Rábano Mauro: el origen hispánico del Renacimiento carolingio».
- O. Pontal, «Huit conciles de la province de Reims provoqués par un incident politique».

TIEMPOS RECIENTES

- J. Gorricho, «La patrología en el Seminario Conciliar de Pamplona (1777-1999)».
- J. L. Illanes, «Dios Trino, Señor de la Historia».
- J. L. Moreno Martínez, «Los Padres de la Iglesia en los documentos sobre la formación sacerdotal».
- P. Rodríguez, «Fe y Sacramentos en el diálogo católico-ortodoxo. La Asamblea de Creta (1984)».

El valor de esta miscelánea se fundamenta en la probada calidad científica de los autores que en ella participan, así como en la profundidad de sus escritos. Los historiadores del Derecho canónico pueden encontrar en esta obra alrededor de una decena de artículos de su interés.

Jaime Justo Fernández

A. Iglesia Ferreirós (ed.), *El Dret comú i Catalunya. Actes del IX Simposi Internacional: la família i el seu patrimoni*, Barcelona, 4-5 de juny de 1999; Associació catalana d'història del Dret «Jaume de Montjuïc», Fundació Noguerà, Barcelona 2000, 252 pp. ISBN 84-922319-8-X.

La presente obra recoge las Actas del Simposio Internacional celebrado en Barcelona en junio de 1999, en el que participaron especialistas y profesores de diversas universidades españolas e italianas, bajo los auspicios y el entusiasmo del catedrático D. Aquilino Iglesia, organizador de las jornadas y editor de sus Actas.

Era el noveno de una larga lista de simposios que, con el nombre genérico de *Derecho común y Cataluña*, en esta ocasión abordaba el tema específico de la familia y su patrimonio, desde la vertiente histórica y jurídica.

La apertura de las sesiones corrió a cargo del propio profesor Iglesia, quien disertó sobre el *Matrimonio y parejas de hecho: historia y dogmática* (pp. 15-36), quien abogó por un diálogo, necesario y fecundo, entre historiadores del derecho y los juristas positivos, porque «los primeros, al relativizar históricamente los dogmas del pasado, ofrecen a los juristas la posibilidad de crear nuevos dogmas. Los juristas positivos, al subrayar las dificultades presentes a la hora de aplicar la tradición jurídica del pasado, llaman la atención del historiador sobre su tarea, que no consiste, a mi entender, en reproducir la dogmática del pasado, sino en historificar su construcción» (p. 36) y, en este sentido, estudia el matrimonio romano, el canónico y la novedad de las parejas de hecho.

Siguió la exposición de la profesora romana Adriana Campitelli, con una conferencia sobre *Il vincolo matrimoniale nella prospettiva storica: dalla tradizione romana alla disciplina nell'età del Diritto comune* (pp. 37-55), quien hilvanó diversos acontecimientos que influyeron en la canonística de los primeros siglos hasta el siglo XII.

El catedrático de Barcelona, Francisco Luis Pacheco Caballero disertó sobre el *Patrimonio familiar y herencia: revocabilidad e irrevocabilidad de las donaciones con efectos diferidos 'post obitum' y el origen de los heredamientos catalanes* (pp. 57-90), quien insistió en que «la consecuencia más evidente de la asimilación tardorromana de la donación *mortis causa* al testamento fue la posibilidad de que el donante, en cualquier momento, cambiase de parecer, esto es, la revocabilidad de las donaciones de naturaleza testamentaria» (p. 57) e hizo un recorrido documental de diversas compilaciones para desarrollar la institución del heredamiento catalán.

Victor Crescenzi, de la Universidad de Urbino, delimitó en su intervención los conceptos de diversas instituciones y realidades familiares del Medievo, en su intervención *Per una fenomenologia della famiglia nell'età medievale: patrimonio, matrimonio, 'concupinatus'* (p. 91-123).

La última jornada de trabajo estuvo centrada en el tema de las parejas de hecho. Giovanni Diurni —de la Universidad de Sassari— consagró su ponencia titulada *Le libere unioni tra effettività e definizione normativa* (pp. 125-143) al estudio de la familia legítima como base esencial de la sociedad civil que apareció con la revolución francesa, y delimitó, conceptual y normativamente, las familias de hecho, que han tenido un accidentado periplo legal hasta la actualidad; y propuso que la «insopprimibile esigenza il continuo aggiornamento della norma, che consentisse non solo di stabilizzare situazioni, ma soprattutto rendesse possibile una concretezza con la regolamentazione di nuove esigenze e di mutati costumi per uscire dal letto di Procuste del formalismo giuridico» (p. 143).

Por último, la civilista catalana Encarna Roca actualizó un artículo que ya había publicado con anterioridad, reelaborándolo según las disposiciones del nuevo Código de Familia catalán. En su *Evolució del Dret català de Família fins a la present llei 9/1998, de 15 de juliol, del Codi de Família* (pp. 145-181) la ponente estudió el tan conocido fenómeno del «pairalisme» familiar catalán y las instituciones familiares tradicionales que surgieron alrededor de la propiedad. Ante este pasado heredado, se planteaba la ponente si el recientemente aprobado Código de familia catalán

suponía una innovación o una continuidad. Concluye su escrito con un selecto elenco bibliográfico.

Además, las Actas (que desgraciadamente no incorporan las interesantes discusiones de trabajo) incluyen las Comunicaciones presentadas y leídas en el Simposio, que estuvieron a cargo de José Luis Llaquet (*Implicaciones canónicas de las leyes de uniones de hecho*), Encarnació Ricart (*Apuntes sobre el testamento ológrafo*), Martino Semeraro (*Spunti per una ricerca sul 'patrimonio morale' nel matrimonio medievale: la rilevanza degli obblighi morali nei confronti del coniuge*) y Carlos Villagrasa (*La institució de les 'pelles estables homosexuals' als drets catala i aragones*).

El prólogo deja constancia de las dificultades surgidas en la preparación del simposio, motivadas por la ausencia de una Fundación que había colaborado habitualmente en los años precedentes. Deseamos a los organizadores que encuentren nuevas fórmulas de financiación para que puedan seguir celebrándose estas interesantes —y ya consolidadas— jornadas de Historia del Derecho catalán, que son un punto de referencia inestimable, como una vez más se ha puesto de relieve en el X Simposio, celebrado recientemente en Barcelona.

José Luis Llaquet de Entrambasaguas

A. García y García, *Historia de Bretoña*, Lugo, Servicio Publicacións Deputación Provincial, 2000, 178 pp. ISBN: 84-8192-164-5.

La *Historia de Bretoña* es un libro cargado de afecto y gratitud en el que A. García y García recoge varios artículos que dedicó a la historia del pueblo que le vio nacer hace setenta y un años, enriquecidos con una puesta al día y con nuevas páginas que no habían sido editadas antes. Consta de seis capítulos con el siguiente contenido:

1. *Fuentes alusivas a la Ecclesia Britoniensis*, es decir, a la diócesis celta que existió en Bretoña desde el siglo vi hasta la invasión musulmana de principios del siglo viii.
2. *Bretoña bajo-medieval*, que se basa en nueva documentación hasta ahora no aprovechada o mal interpretada.
3. *Las ermitas o capillas de Bretoña*, que suman 11 y nunca habían sido historiadas.
4. *La economía de Bretoña a mediados del siglo xviii*, que utiliza la parte correspondiente del Catastro del marqués de la Ensenada, documento precioso y preciso que permite determinar las propiedades que tenía cada vecino de Bretoña.
5. *Dos encuestas de finales del siglo xviii sobre Bretoña*, que reflejan con precisión la situación demográfica de Bretoña en aquel entonces.
6. *Bretoña en la segunda mitad del siglo xx*, que refleja la realización de unas 30 iniciativas que sitúan a Bretoña como un pueblo piloto por la cantidad y calidad de las iniciativas realizadas en la segunda mitad del siglo xx.

Lo más interesante de la presente obra para los historiadores del Derecho canónico son el capítulo primero y segundo. En ellos el Prof. García y García retoma y actualiza dos asuntos tratados anteriormente en sendos artículos suyos. En el primer capítulo se

abordan cuestiones tan interesantes como la organización eclesiástica de la Iglesia gallega en este período, en donde debido a la emigración de los celtas a Galicia se produce la convivencia del modelo de organización romana diócesis-obispo y el modelo céltico monasterio-obispo. En el segundo capítulo es destacable el estudio y edición de dos visitas canónicas a la parroquia de Bretoña, una en 1388 y otra en 1456, que supone el dar a conocer un tipo de documentación escasa hasta bien entrado el siglo xv, poco conocida y cuya significación histórica está siendo cada vez más apreciada.

Jaime Justo Fernández

E. Tejero - C. Ayerra, *La vida del insigne Doctor Navarro, hijo de la Real Casa de Roncesvalles*, Pamplona, Navarra Gráfica Ediciones, 1999, 318 pp. ISBN: 84-89561-14-1.

Martín Burges y Elizondo, canónigo de la Real Casa de Roncesvalles, había sido visitador del arzobispo de Sevilla, D. Pedro de Tapia. Al final de su vida regresó a Roncesvalles, donde concluyó en 1675 la redacción de la *Historia general de la iglesia de Nuestra Señora de Roncesvalles y de su grande hospital de peregrinos*. Con esta obra, Burges y Elizondo pretendía rescatar la colegiata de Roncesvalles de la progresiva decadencia y aislamiento a la que se había visto abocada debido a la menor afluencia de peregrinos a Compostela. Para ello recoge todos aquellos motivos por los que la Casa de Roncesvalles ha merecido y merece el reconocimiento de todas las naciones de Europa. Dentro de este contexto se encuadra el libro V, con el que remata su obra: *Vida del insigne Doctor Navarro, hijo de la Real Casa de Roncesvalles*. El valor e interés de esta biografía del Doctor Navarro se basa en que Burges y Elizondo se manifiesta en ella como el mejor conocedor de los escritos biográficos sobre el Doctor Navarro previos a su obra. Por otra parte, había tenido acceso directo a la documentación conservada en Roncesvalles, en donde se recogen escritos redactados por el Doctor Navarro o dirigidos a él. Además, es el primero que tiene la habilidad de recoger el gran cúmulo de datos autobiográficos que el Doctor Navarro había sembrado a lo largo de sus obras. La *Vida del insigne Doctor Navarro* de Burges y Elizondo pretende destacar principalmente las virtudes, la coherencia y santidad de vida del biografiado como el mejor exponente del significado e importancia de la Real Casa de Roncesvalles, de la que el Doctor Navarro había sido canónigo. En este sentido, la obra alcanza por momentos claros tintes hagiográficos. El presente libro de Eloy Tejero y Carlos Ayerra consta de dos partes. En la primera parte se aborda el estudio de la *Vida del insigne Doctor Navarro, hijo de la Real Casa de Roncesvalles*. La segunda parte presenta la transcripción de esta obra inédita. Teniendo esto en cuenta, parece inútil la abusiva repetición de fragmentos que en la primera parte del libro se hace de la obra que se transcribe en la segunda parte del mismo libro, a la que bastaba con remitir al lector. De este modo, algunos capítulos de la primera parte de dicho libro se convierten más en una lectura acompañada de la obra de Burges y Elizondo que en un estudio de la misma. No obstante, es muy bienvenida la edición y estudio de la obra de Burges y

Elizondo, con lo que se facilita el acceso mayoritario a una obra que aporta nuevos enfoques sobre la vida del gran Doctor Navarro, Martín de Azpilcueta.

Jaime Justo Fernández

Douglas J. Osler, *Catalogue of books printed on the continent of Europe from the beginning of printing to 1600 in the library of the Max-Planck-Institut für Europäische Rechtsgeschichte, Frankfurt am Main* (Ius Commune. Veröffentlichungen des Max-Planck-Instituts für europäische Rechtsgeschichte Frankfurt am Main. Sonderhefte: Studien zur Europäischen Rechtsgeschichte 130-131), Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann, 2000, xxxix-652 y xxxiii-597 pp. ISBN 3-465-02746 y 02747-7.

La mayoría de las bibliotecas de entidades públicas suelen contener libros de diversas especialidades y se trata generalmente de bibliotecas que se han formado a través de varios siglos. En este sentido, la Biblioteca del Max-Planck-Institut de Frankfurt am Main, fundado en 1964 como foro para la historia del Derecho europeo, contiene el mejor fondo conocido de obras sobre Historia del Derecho impresos desde los orígenes de la imprenta hasta el año 1600, ha conseguido reunir una amplia y especializada cantidad de libros tanto de fuentes como de literatura jurídica publicados desde los orígenes de la imprenta hasta el año 1800, en una ciudad como Frankfurt am Main, donde la Universidad se fundó en 1916 y no había bibliotecas de especial importancia. Esta obra, bien concebida y bien realizada, consta de las siguientes partes: después de un prefacio, donde se explican los criterios que presiden esta catalogación (pp. vii-xxv), ofrece una guía para el manejo del presente Catálogo (pp. xxvii-xxxiii), referencias bibliográficas sobre los libros sobre la tipografía en los diferentes países europeos. El orden seguido por el autor para las descripciones de los incunables que se conservan en el Max-Planck-Institut es por países: España, 382 incunables; Portugal, 221; Flandes meridional, 390; Luxemburgo, 48, y Flandes Septentrional, 1170. El presente Catálogo, bien concebido y bien realizado, prestará sin duda alguna un gran servicio a los estudiosos de la historia del Derecho Romano-Canónico, ya que en él podrán encontrar no pocas obras de esta especialidad que no tengan a su alcance en el curso de sus investigaciones.

Antonio García y García

R. Jacques, *De Castro Marim à Faiço: Naissance e desenvolvimento do padroado português d'Orient des origines à 1659*, Lisboa, Fundação Calouste Gulbenkian, Serviço de Educação, 1999, 215 pp. ISBN: 792-31-0844-5.

Este libro fue, en su origen, una 'Mémoire de Diplôme d'Études Approfondies en Droit canonique' presentada en 1995 en la Facultad de Derecho, Economía y

Gestión Jean Monnet de Sceaux (Universidad de Paris-Sud XI), bajo el título de «Activité missionnaire et Églises locales sous le régime juridique du padroado portugais d'Orient, des origines a 1659». Este trabajo inicial fue ulteriormente profundizado y ampliado con el apoyo de la Fundação Calouste Gulbenkian de Lisboa.

Tanto el patronato portugués de Oriente como el Regio Patronato Español de Indias se basan en el 'ius patronatus' del Derecho canónico, que figura todavía en el Código de Derecho Canónico de 1917, cáns. 1448-71 y 1450, § 1, aunque en el caso de las dos monarquías ibéricas, portuguesa para Oriente y castellana para las Indias Occidentales, se encuentran muchos elementos que no forman parte del concepto originario de 'ius patronatus'. Ambos países ibéricos pasaron de la reconquista peninsular a la conquista de nuevos mundos.

Después de una introducción, donde se analizan los siguientes temas: el 'padroado' portugués de Oriente (nociones y problemática), siguen nueve capítulos. En los capítulos 1-3 se estudia la conquista (primeros textos que conforman el 'padroado', el derecho de conquista, nacimiento del 'padroado' portugués de Oriente, reflexiones sobre el derecho de conquista y su evolución. En los capítulos 4-6 se estudia la organización que se concreta en el nacimiento de la jerarquía episcopal, que comienza por las Islas de Madeira y continúa en Oriente, deteniéndose especialmente en Malaca y en Macao, donde entra en escena también el Regio Patronato Español en Manila y otras localidades del lejano Oriente. A la presencia portuguesa en Oriente sigue la evangelización, fenómenos que se analizan en los capítulos 7-9 de este libro. Los jesuitas fueron los primeros en todo el Oriente: Japón, Vietnam, Cochinchina, China, Macao, etc. En el último capítulo se estudian las relaciones entre las órdenes misioneras y los obispos del lugar, no sin problemas de competencias. Tres apéndices se refieren a los siguientes zonas: China (1615), sobre la Iglesia del Vietnam (1640), y sobre el patrimonio inmobiliario de la Compañía de Jesús en Vietnam (1678). La lista de fuentes y bibliografía, que figura en las páginas 197-211, está bien seleccionada tanto por lo que se refiere al 'padroado' portugués como al Regio patronato español.

Antonio García y García

J. de Solórzano Pereira, *De Indiarum iure*. Liber II: *De acquisitione Indiarum*, caps. 1-15 (*Corpus Hispanorum de Pace*, Segunda serie, 5), ed. por C. Baciero - L. Baciero - A. M. Barrero - J. M. García Añoberos - J. M. Soto - J. Uscatescu, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1999, 586 pp. ISBN (obra completa): 0007844-6; ISBN (de este volumen): 84-00-07841-1.

Es bien conocida la serie *Corpus Hispanorum de Pace*, dirigida por el Prof. Luciano Pereña, de la que aparecieron 29 volúmenes de formato normal más un volumen de índices de toda la serie aparecida entre 1994 y 1999, más una serie titulada *Cátedra V Centenario*, que consta de seis volúmenes de formato menor y un volumen de índices de toda la serie.



A partir de 1994 se comenzó a publicar una segunda serie del *Corpus Hispanorum de Pace*, de la que se publicaron ya cinco volúmenes, con los siguientes títulos: 1. Juan de Solórzano Pereira, *De Indiarum iure*, libs. 1 y 2, Madrid 1994 y 1999; 2. Alonso de la Peña Montenegro, *Itinerario para párrocos de indios*, libs. 1-2, Madrid 1996-97; 4. Alonso de Veracruz, *De iusto bello contra Indos*, Madrid 1997.

El volumen objeto de esta reseña es el correspondiente a Juan de Solórzano Pereira, *De indiarum iure*, lib. II: *De acquisitione Indiarum*, caps. 1-15. Los editores del presente volumen quedan indicados en el encabezamiento de la presente reseña. Solórzano Pereira concluyó su obra en 1626, último año de su permanencia en Perú, a donde había llegado en 1610 como Auditor de la Real Audiencia de Lima. En 1628 se editó en Madrid el primer volumen de su obra *De Indiarum iure*, apareciendo el segundo en 1639. Fue reeditada en Madrid por tres veces: Madrid 1653 y 1777. A estas ediciones siguió la de Lyon de 1672.

La obra de Juan de Solórzano Pereira ocupa un puesto central dentro del gran tema de la discusión de los títulos de España para ocupar y retener las Indias. Como los editores bien indican, sus citas son generalmente de segunda mano, y vuelven la lectura de esta obra un tanto difícil en su edición original y en la presente, donde los editores han optado por este discutible criterio. Es meritorio, en cambio, el esfuerzo de los editores por purificar el texto latino de numerosos errores.

La metodología de las ediciones modernas de obras de otras épocas sigue, entre otros, el criterio de enviar a un aparato a pie de página las identificaciones de las fuentes que en el texto editado se alegan y entorpecen su lectura. Esto es mucho más necesario tratándose de la obra de Solórzano Pereira, donde las fuentes son mayormente de segunda mano. En todo caso, en la presente edición se deberían enviar a un aparato de fuentes, ya que en el texto constituyen un estorbo para su lectura. Ciertamente que hubiese supuesto mayor empeño la adopción del criterio hoy día habitual en estos casos, pero hubiese merecido la pena. Más de un lector pensará que las citas de las autoridades invocadas por su autor y por los editores han sido objeto de riguroso control, cuando en realidad tal control no se ha realizado.

En todo caso, esta edición constituye un servicio a los estudiosos, ya que no siempre es fácil encontrar un ejemplar de alguna de las ediciones antes mencionadas. El texto de la presente edición ha sido mejorado por los editores, purificándolo de algunos errores que se registran en las ediciones precedentes.

Antonio García y García

J. M. García Añoveros, *El pensamiento y los argumentos sobre la esclavitud en Europa en el siglo XVI y su aplicación a los indios americanos y a los negros africanos (Corpus Hispanorum de Pace, Segunda Serie, vol. 6)*, CSIC, Madrid 2000, 235 pp. ISBN 84-0007994-9. —, *De Indiarum iure (Lib. II: Acquisitione Indiarum (caps. 16-25))*, ed. por C. Baciero - A. M. Barrero -

J. M. García Añoveros - J. M. Soto - J. Uscatescu (*Corpus Hispanorum de Pace*, Segunda Serie, vol. 7), CSIC, 561 pp. + más tres pp. sin numerar.

La primera serie del *Corpus Hispanorum de Pace* dirigida por el Prof. Luciano Pereña, con la colaboración de numerosos investigadores, llegó a publicar 25 volúmenes dedicados a la investigación y estudio del pensamiento teológico-jurídico de la Escuela Española de los siglos xvi-xvii, de la cual se editó un volumen de índices en 1987, que permite rastrear, con gran economía de tiempo, el rico contenido de los clásicos de la Escuela Jurídico-Teológica Española.

Esta colección de 25 volúmenes quedó colapsada con el advenimiento del gobierno socialista a regir los destinos de la nación. Entonces se inició lo que podemos llamar una serie de formato más pequeño bajo el patronato de la Universidad Pontificia de Salamanca, que consta de siete tomos con títulos como los siguientes: *Carta Magna de los Indios, Descubrimiento y conquista, ¿genocidio?, Proceso a la Leyenda negra, Protección del indio, Inculturación del indio, Utopía y realidad indiana*, aparecidos entre 1997 y 1992.

En 1994 comenzó a editarse en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Técnicas, en nuevo formato, mayor que los dos anteriores, la Segunda Serie del *Corpus Hispanorum de Pace*, financiado por la DGICYT (= Dirección General de Investigación Científica y Técnica, de la que reseñamos ahora los dos volúmenes más recientes, que son el 6 y el 7, cuya cita figura al comienzo de esta reseña. La meta del primero de estos dos volúmenes es descrita así por el autor: «Nuestro propósito es ofrecer en estas páginas una historia del pensamiento y de las razones que avalan, manifiestan y demuestran el hecho de la esclavitud. No hay que buscar en esta investigación, por tanto, un tratado jurídico, teológico o ético cerca de la esclavitud, sino las pautas intelectuales derivadas del pensamiento griego, romano y medieval cristiano, que culminan en el Renacimiento, y que son las que estaban en vigor e iban a ser utilizadas en Europa y, en concreto en Portugal y España, a partir del último tercio del siglo xv y principios del xvi, coincidiendo con la época de los grandes descubrimientos en África y en las Indias Occidentales y Orientales. Se trata, por consiguiente, de mostrar el pensamiento sobre la esclavitud, que estaba vigente en ese período, y de las aplicaciones que del mismo se hicieron con los indios y con los negros». Esta temática es desarrollada en el presente libro en las doce partes siguientes: Temas preliminares, Del hombre, De la sociedad humana, De los bárbaros, De los monstruos y de los animales, De la Iglesia, Del Derecho y de la guerra, De la esclavitud y de los esclavos, De la esclavitud de los indios, De la esclavitud de los negros, De la esclavitud de los indios orientales y del Brasil.

Sobre el tema de la esclavitud es mucho lo que se ha escrito tanto por lo que se refiere al mundo antiguo y medieval como por lo que respecta a la época de los descubrimientos y colonización de las Indias Orientales y Occidentales. Aparte de las fuentes y autores contemporáneos de las mismas, hubiese sido útil tener más en cuenta la dilatada bibliografía reciente sobre la esclavitud en el ámbito geográfico indicado.

Antonio García y García

J. Rubio, *El reinado de Alfonso XII. Problemas iniciales y relaciones con la Santa Sede. Historia de la política exterior de España en la época contemporánea* (II), Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid 1998, 574 pp. ISBN: 84-87661-98-X.

Estamos ante una obra que destaca por su rigor histórico y metodológico, circunstancia propia de esta colección de la Biblioteca Diplomática española. Tiene por objeto analizar la época y los acontecimientos, principalmente diplomáticos, que sustentan su título. Igualmente lleva a cabo una correcta y completa síntesis de la historiografía publicada sobre estas cuestiones. Publica y analiza algunos documentos inéditos y llega al fondo de cuestiones ya apuntadas e investigadas sobradamente en otras publicaciones, cuando no manidas, para poder así exponer las cuestiones centrales de la obra que son las cuestiones religiosas. A la par el autor lanza campos de investigación posteriores.

A pesar de las numerosas obras que han tratado de la cuestión religiosa de la época del reinado de Alfonso XII (1875-1885), estas obras pueden ser descritas, en líneas generales, como obras genéricas y que progresan lentamente en la aportación de nuevos datos.

La novedad de este volumen consiste en que lleva a cabo un análisis muy cuidadoso de los antecedentes de la época objeto de estudio, y para ello toda la primera parte tiene como objeto el situar el marco en que se desarrolló la cuestión religiosa, que es el verdadero y central objeto de la obra.

Y es que la situación creada en España por la denominada República del duque de la Torre (1874) es el necesario elemento que ha de ser analizado para la comprensión de las relaciones entre España y la Santa Sede en los años posteriores. El débil papel de España en el marco internacional, cuando no las malas artes diplomáticas españolas, son determinantes a la hora de comprender posturas, conflictos y soluciones.

Se comprende que el devenir de España tras los avatares políticos habidos en particular desde la Revolución de 1868 dejaran poco margen a la confianza de otros países en cuestión de dinamizar las relaciones diplomáticas. Por ello se indican estos recelos hacia el hecho de la Restauración Borbónica en los capítulos III, IV y V, sobre todo en las relaciones internacionales de España, de las que la Santa Sede no fue ajena. Los problemas propios en España, incluso sobre las personas idóneas para la Restauración (cuestión Montpensier), daban lugar a justificar la mencionada desconfianza.

Los capítulos VI a IX, que son los que componen la segunda parte, sitúan el problema en sus justos términos: una vez llevada a cabo la Restauración, la redacción de la nueva Constitución de 1876 resulta en la cuestión religiosa un cauce para la posibilidad de establecimiento de cultos no católicos. La mencionada inicial desconfianza de la Santa Sede hacia la Restauración, la torpe postura de los nuncios Simeoni y Cattani y ciertos incidentes con la minorías no católicas son analizadas de

modo muy documentado y sereno, poniéndose de manifiesto la crisis de ida y vuelta que sucede en torno a este tema.

Una cuestión que no ha sido habitualmente entroncada en los estudios en esta época por la historiografía es la existencia de la guerra carlista en 1874 y 1875. Esta guerra es una situación que evoluciona en este período y que ve su final, pero que tiene serias consecuencias en las relaciones con la Santa Sede. Estas consecuencias son analizadas en el capítulo VII, pues la Santa Sede no mostraba abiertamente desconfianza o desaprobación hacia el bando carlista, delatando por ello el gobierno español de la Restauración, encabezado por Cánovas, la falta de apoyo de la Santa Sede, necesaria por otra parte dada la repercusión de la cuestión religiosa en la España de la época e igualmente el apoyo de amplios sectores católicos a la causa carlista. La importancia diplomática de la situación es clara y se analiza poniendo de manifiesto la quizás excesiva prudencia, cuando no recelo basado en el pasado, por parte de la Santa Sede.

De la materia antes apuntada de los cultos no católicos se muestran concretos datos de la realidad y conflictos de los protestantes y de los judíos. Podemos decir que la cuestión de la tolerancia religiosa es puesta a prueba en estos incidentes. De ello trata certeramente y con profusión el capítulo IX.

Hasta el año 1878 fue Pontífice de la Iglesia católica el papa Pío IX. La llegada de León XIII parece ser que puso de manifiesto que los postulados y la ancianidad del anterior Papa, así como el excesivo protagonismo de la Curia en los postreros años de Pío IX, no habían facilitado las relaciones entre España y la Santa Sede. El nuevo nuncio en España, Bianchi, puso de manifiesto de modo inmediato un giro en las relaciones, dejándose constancia de que la política religiosa que España llevaba a cabo en el cada vez más sólido régimen de la Restauración era la política más favorable y constructiva que podía esperar la Santa Sede. Desde ese momento se puede decir que los problemas y los incidentes encuentran una respuesta y una solución en los cauces que resultan normales en la época, por lo cual, cuestiones como el traslado de los restos de Pío IX, el incidente Pidal, o la cuestión de Andorra, son resueltos con un diferente talante que los problemas iniciales. Estas satisfactorias soluciones a problemas como los apuntados (caps. X y XI) no resolvieron nunca las cuestiones de fondo, que eran la crisis de la política española que llegó a su cenit en 1898, o que ya en 1885 se ha de superar un antecedente de fuerte crisis en la cuestión de las Islas Carolinas. Estos incidentes son metódicamente narrados y estudiados por el autor, mostrando la mediación de la Santa Sede que, en ocasiones, venía a ser más interesada en el ámbito internacional de lo que pudiera parecer. Con todo, el final del reinado de Alfonso XII es calificado de sombrío y cargado de problemas internos y externos.

En definitiva, la principal aportación de este volumen es la novedosa manera de considerar las cuestiones diplomáticas suscitadas en un período determinado y sobre temas muy concretos sobre los que logra profundidad de análisis. De este modo el autor explica desde las cuestiones diplomáticas la mayor, menor o, a veces, nula coherencia de otras investigaciones y de los hechos históricos aceptados comúnmente. Si a ello unimos el apéndice documental que incorpora el volumen, no cabe

más que hablar de rigor e interés de la obra. Una completa bibliografía final pone de manifiesto el profundo conocimiento del autor sobre estas cuestiones de la política española del siglo XIX y permite al lector una visión nueva y un método de análisis muy interesante para el conocimiento de la época y de los problemas objeto del estudio. Únicamente el sistema de citas, por remisión al elenco final de la obra, viene a ser una dificultad de la que el autor se hace eco: es un sistema obviamente discutible. Ello no empece en nada el trabajo realizado.

Raúl Román Sánchez

J. M. Vázquez García-Peñuela, *El intento concordatario de la Segunda República*, Madrid, Ministerio de Asuntos Exteriores, 1999, 251 pp. ISBN: 84-95265-10-9.

Esta monografía relata y analiza los numerosos avatares que se sucedieron en la intensa negociación desarrollada en el intento de concluir un acuerdo de la Santa Sede con la Segunda República española. Dicho proyecto, que pasó por las alternativas de ser un concordato o un simple *modus vivendi*, no había sido estudiado hasta ahora de modo monográfico; tampoco se conocen estudios realizados desde la óptica propia del Derecho eclesiástico. Los trabajos conocidos sobre este período de la vida de España (1931-1936) son obra de historiadores. Por ello, esta brillante publicación adquiere una importancia extraordinaria para nuestra materia, al llenar una laguna en la doctrina eclesiasticista y, concretamente, ser de gran interés en la reconstrucción de una parte singularmente significativa para la historia del Derecho eclesiástico español. La base fundamental de este libro es el abundante material inédito encontrado en el archivo de la embajada de España ante la Santa Sede por el autor. Su estudio y exposición analítica ocupan la segunda parte del volumen y representan la principal novedad del trabajo. Debe advertirse, así lo hace el autor, que la documentación manejada sólo da a conocer la postura del Gobierno español al respecto; los archivos vaticanos que contienen la visión de la parte eclesial —no siempre abiertamente manifestada a la parte estatal— aún no pueden ser consultadas en las salas de investigadores del Archivo Secreto Vaticano.

La investigación se ciñe aproximadamente a dos de los años centrales en la existencia de la Segunda República (1934-1935), donde se produjo un serio y constante intento de moderar el carácter persecutorio de la legislación republicana y lograr la adaptación de las relaciones Iglesia-Estado al nuevo sistema separacionista. El instrumento previsto para lograr dichos objetivos era un nuevo acuerdo —concordato o *modus vivendi*— que sustituiría al de 1851. A lo largo de todo el trabajo queda patente el gran esfuerzo desplegado por un selecto grupo de políticos y eclesiásticos españoles para llevar a buen puerto el proyecto, que creían posible y necesario.

La primera parte del libro se ocupa de la cuestión concordataria durante el gobierno provisional. Resulta especialmente interesante leer la actitud de aceptación

de la mayor parte de la jerarquía eclesiástica ante la proclamación de la República, y la postura de la Santa Sede, quien en ningún momento apela a la vigencia del Concordato de 1851 para mantener sus prerrogativas en España. El motivo era que el derecho de patronato recogido en este último representaba un serio obstáculo para la renovación de la Iglesia en nuestro país, motivo suficiente para que la Santa Sede no tuviese especial simpatía hacia este acuerdo. Los intentos de sustituirlo durante la República, de haberse materializado, hubiesen resuelto en buena medida dicho inconveniente. Se examinan también en este capítulo, entre otros asuntos: el anteproyecto de Constitución y el tratamiento previsto para la cuestión religiosa; los trabajos de una subcomisión encargada del estudio de la situación futura de la Iglesia en España; el proyecto de Estatuto de relaciones Iglesia-Estado elaborado por aquélla —que nunca llegó a hacerse público—, su contenido y vicisitudes; y, finalmente, la redacción del definitivo artículo 26 de la Constitución de la Segunda República y la aparición de Azaña, de quien no cabía esperar una política de acercamiento a través de un acuerdo.

La segunda parte se ocupa, como hemos anunciado más arriba, de la cuestión concordataria durante el bienio centrista. Este relevo en el Gobierno abría de nuevo la vía para retomar las negociaciones, y así se hizo con urgencia. En tres capítulos se explican con detalle: los prolegómenos de las negociaciones —designación de embajador ante la Santa Sede y una serie de incidentes y contactos—; la primera fase de las negociaciones, bajo el signo del optimismo —donde se ponen de relieve los apoyos y trabas existentes desde ambos lados así como los puntos más difíciles de resolver que pasaban, fundamentalmente, por la cuestión matrimonial y por el acuerdo sobre el obispado de la Seo de Urgel—; y, por último, la segunda fase de las negociaciones, momento principalmente de desaliento por las enormes dificultades puestas por la Santa Sede al supeditar su decisión sobre el proyecto de acuerdo a la previa reforma constitucional. La llegada al Gobierno de Azaña descartó ya definitivamente la posibilidad de seguir con las negociaciones.

El libro concluye con una sucinta explicación de las claves interpretativas de los datos aportados y unos siempre interesantes anexos de parte de la documentación manejada.

M. Cortés

M. Blanco, *La primera ley española de libertad religiosa. Génesis de la ley de 1967*, Pamplona, Eunsa, 1999, 358 pp. ISBN: 84-313-1735-3.

Este trabajo sobre la génesis de la primera Ley de Libertad Religiosa, vigente en el ordenamiento jurídico español, es uno de los frutos obtenidos por la investigación de un grupo interdisciplinar de Historia reciente de España de la Universidad de Navarra. El estudio ofrece un enfoque original respecto de los abundantes trabajos doctrinales ya existentes acerca de la citada Ley. La autora, sin prescindir totalmente de la doctrina, basa su estudio en archivos y documentación inédita, consiguiendo con todo ello ofrecernos en los anexos de la obra un acopio documental de gran valor.

Comienza el libro explicando la reforma del artículo 6 del Fuero de los Españoles, Ley fundamental del Estado, que significó la sustitución del régimen de confesionalidad-tolerancia por el de confesionalidad-libertad religiosa. La nueva fórmula del artículo pretende una formulación directa y positiva del principio de libertad religiosa a la vez que establecer una tutela jurídica eficaz de tal derecho, para acomodarse con ello a la nueva doctrina sobre la libertad religiosa establecida por el Concilio Vaticano II. Si la modificación del artículo 6 del Fuero fue el punto de partida, el intento de articular la situación de los acatólicos en España se remonta a antes del Concilio. Así, el ministro de Asuntos Exteriores, Castiella, presentó en 1961 a Juan XXIII un Proyecto de Estatuto para los acatólicos, obteniendo la aprobación del Pontífice para iniciar los trabajos, en los que participaron miembros de la Jerarquía católica y del Gobierno español. Al examen de este inicial Estatuto de los acatólicos elaborado en el Ministerio de Asuntos Exteriores y a los ulteriores anteproyectos que se irán elaborando sobre su base, dedica la autora el capítulo segundo. Los trabajos en dicho Ministerio quedan latentes unos meses a la espera de la Declaración conciliar *Dignitatis humanae*. Será ahora el Ministerio de Justicia el encargado de adaptar el Anteproyecto de 1964 al contenido y exigencias de la Declaración sobre libertad religiosa. Los trabajos de este último Ministerio y de sus colaboradores (Anteproyecto de 1966) fue notable, lo que queda perfectamente reflejado y explicado en el capítulo tercero. Puesta en marcha la elaboración de la ley, se crea una comisión interministerial que redacta, sobre la base de los dos mencionados de 1964 y 1966, un Anteproyecto de ley por el que se regula el ejercicio del derecho de libertad religiosa. En el mismo se sigue manteniendo la confesionalidad católica del Estado, el intento de adecuarse a los contenidos de la *Dignitatis humanae* y la injerencia en el régimen de las asociaciones confesionales no católicas; todo ello es analizado, junto a otras muchas cuestiones, en el capítulo cuarto. La vida del Anteproyecto en manos del Ejecutivo y la participación de la Conferencia Episcopal son el objeto de estudio del capítulo quinto. Por último, la fase de enmiendas y el debate en las Cortes (donde la Conferencia Episcopal manifestó su conformidad con el Proyecto) ocupan el capítulo sexto.

En definitiva, esta obra jurídica tiene gran valor, no sólo para el eclesiasticista, sino también para el historiador o, simplemente, el interesado en conocer nuestro pasado reciente. El estupendo anexo de documentación que se nos ofrece se ve enriquecido con las detalladas explicaciones en el texto de los documentos, que ponen de relieve las enormes dificultades que hubieron de superarse en nuestro país para llegar a promulgar una Ley como la de Libertad religiosa de 1967.

M. Cortés.

José Manuel Alfonso Sánchez, *Iglesia y Estado. La actuación de la Iglesia Católica en la legislación educativa española. Leyes de Enseñanza Media de 1938 y 1953*, Fundación Universitaria Española, Madrid 1999.

La obra de José Manuel Alfonso Sánchez, en el que se entrelazan equilibradamente la preparación teológica y pedagógica, ha querido elucidar las posiciones de

la Iglesia y del Estado en las dos Leyes de Enseñanza Media de los primeros años del franquismo. Se trata de la publicación de su tesis doctoral, recientemente defendida, y quien esto escribe fue su director. No engañemos a nadie: la incitación a realizar una investigación concreta, los años de mutuo diálogo y el éxito final no deben empañar nunca el cristal de la crítica, y menos darlo por supuesto.

¿Por qué una investigación sobre estos asuntos? Al menos por dos motivos. El primero, y de mayor alcance, por el insatisfactorio esquema dominante con el que hoy se interpretan las primeras décadas del régimen del general Franco y las relaciones del Estado y la Iglesia. Durante muchos años, por causa de la censura del régimen, no se pudo hacer otra historia que la dictada desde el poder y sus alrededores. Después ha predominado y se ha impuesto el esquema maniqueo de las simplificaciones fáciles (son términos del autor) que ocultan de nuevo la verdad de lo acaecido. El *do ut des* (la Iglesia apoyó al régimen político naciente y se convirtió en uno de los pilares fundantes de poder, y el Estado benefició en todos los ámbitos a una Iglesia domesticada que renunció incluso a algunos de sus principios) ha llevado a la incongruencia de, por ejemplo, afirmar el desbloqueo internacional del régimen en 1953 gracias a la firma del Concordato, pero ignorando, como si no hubiera ocurrido, el acuerdo con los EEUU. Esto es precisamente lo que quiere expresar José Manuel cuando dice: «Con frecuencia es fácil enfatizar la cordial armonía y el mutuo apoyo de la Iglesia y el Estado en estos años, entre otras razones porque fue el comportamiento más generalizado y la imagen que los medios oficiales de información y la mayoría de las investigaciones han dado siempre. Es más difícil demostrar que hubo fuertes tensiones, y que éstas no pueden ser consideradas como irrelevantes por el hecho de ser excepciones a la regla general. No podemos olvidar que las afirmaciones generales han contribuido a formar una opinión sobre la estrecha conexión de la Iglesia española con el régimen de Franco que, en algunos casos, dista mucho de la verdad» (p. 301).

El segundo de los motivos radica en el campo propio de la educación. Sin olvidar el primero y fundamental motivo, con el que se complementa, consiste en comprobar si esto fue así en el caso concreto de dos leyes que fueron fuente de serios conflictos entre las partes. La educación es un ámbito privilegiado de encuentro-desencuentro del Estado y de la Iglesia, en el que quedan muy bien dibujados sus posiciones, estrategias y principios. Y en él, como ha podido comprobar José Manuel Alfonso, es donde con mayor claridad se ve el naufragio del *do ut des*, porque aunque se contemplan apoyos mutuos, también «se confirma que dicho apoyo no fue incondicional, sino muchas veces costoso, con divisiones y enfrentamientos entre los máximos representantes de ambos poderes, religioso y estatal» (*ibíd.*). En tal tarea el recurso a las fuentes es primordial. Las interpretaciones al uso no sirven de mucho y hay que dejar hablar, necesariamente, a los documentos originales de los principales protagonistas, que por ventura van apareciendo, aunque con mayor lentitud de la deseada. Sólo así surgen de verdad tensiones y conflictos aterrados por unos y otros, enfrentamientos que ponen en entredicho el «consenso permanente» entre la Iglesia y el Estado, posiciones intraeclesiales nunca sospechadas, y la quiebra de historiografías fáciles no exentas de manipulación.

¿Lo ha conseguido el autor? Por de pronto, la obra esta bien escrita, que no es poco para los tiempos que corren, con tanto castellano retorcido y tanto neologismo rimbombante. Mas, en este caso, la música de fondo del buen castellano no impide sino que acompaña muy bien la voz del solista. Las aportaciones que realiza en la Ley de 1938 son importantes, no en vano ha recorrido pacientemente el archivo de Sáinz Rodríguez y algunos otros de secundarios. Pero donde las novedades son muchas y muy importantes, por desconocidas para casi todos y esclarecedoras para la tesis mantenida, es en la Ley de 1953, gracias a la exploración a fondo del archivo de Pla y Deniel, figura, por otra parte, que surge y se significa muy por encima de aquel dicho, «su menudencia», con que le regalaban durante los años cuarenta algunos sectores falangistas que llegaron a conocer su verdadera talla política, en especial para su desgracia.

Sin embargo, la investigación no estará cerrada y la tesis que orientó este estudio incompleta mientras las leyes del 43 y del 45 no sean estudiadas en profundidad y aparezcan los papeles y archivos con los que José Manuel no ha podido contar, como son los de Eijo y Garay, Ruiz Giménez (si es verdad que existe), Ibáñez Martín y otros sin localizar o cerrados para el investigador. Sólo entonces tendremos una idea clara de lo que fueron las relaciones entre la Iglesia y el Estado en educación, el papel que jugaron cada uno y lo que defendieron, además de una alternativa que hoy se intuye, gracias a esta investigación, para los viejos esquemas y las interpretaciones al uso.

Sólo me cabe una objeción. A la hora de las conclusiones José Manuel no caza alguna de las piezas que su trabajo había levantado, como, por ejemplo, la censura, sobre la que tanto podía decir. Pero también es verdad que la calidad de una investigación se mide por las investigaciones futuras que suscita. En este sentido la investigación «levanta muchas liebres»: algunas son cazadas, otras están por cazar para quien quiera intentarlo.

Antonio García Madrid

F. Germovnik, *Indices Corporis Iuris Canonici*, ed. altera a M. Thériault recognita, Ottawae, Universitas Sancti Pauli, 2000, x + 497 pp. ISBN: 0-919261-46-9.

Hasta hace un decenio no disponíamos de otro instrumento de trabajo para rastrear conceptos o textos literales en el *Corpus Iuris Canonici* que los índices de las viejas ediciones y algunas breves obras como la *Margarita* de Martinus Polonus, la *Margarita anónima* a las Decretales de Gregorio IX, la *Tabula concordantiae* del humanista Ludovico Bolognini, etc. En 1980 Michel Thériault publicó una primera edición en seis volúmenes, cuyo contenido aparece en el año 2000 en el volumen que aquí reseñamos, cuyo contenido es como sigue: 1) Índice analítico alfabético al Decreto de Graciano; 2) Ídem a las Colecciones de Decretales del mismo *Corpus Iuris Canonici*; 3) Índice bíblico al Decreto y a las Decretales; 4) Índice bíblico de los lugares donde se alega la S. Escritura en el *Decretum Gratiani* con un apéndice de erratas cometida por Graciano en las alegaciones de la Sagrada Escritura, y otro Índice

parecido de los errores de Friedberg en la edición de las colecciones de Decretales de la edición friedbergiana; 5) Índice bíblico de las colecciones de Decretales editadas en el segundo volumen de Friedberg, con las oportunas correcciones; 6) Sentencias que se contienen en el *Corpus Iuris Canonici*, cuya formulación en las fuentes es menos rigurosa que las famosas *Regulae iuris*, que figuran al final del *Liber Sextus* de Bonifacio VIII tomadas del Digesto de Justiniano.

Diez años más tarde (1990) aparecieron los cinco volúmenes de la obra titulada *Wortkonkordanz zum Decretum Gratiani* berbeitet on T. Reuter - G. Silagi (*Monumenta Germaniae Historica*), 1-5, München 1990, que en su día reseñamos también en esta revista. Ambas obras se complementan, en cuanto que cada una ofrece informaciones y servicios que sería difícil encontrar en la otra. Ambas son, pues, bienvenidas.

Antonio García y García

Peter Platen, *Die Sustentation der Kleriker. Der Neuansatz in der Versorgung der Kleriker mit Blick auf asugewählte Problemstellungen*, Essen, Ludgerus Verlag, 2000, x + 293 pp. ISBN: 3-87497-230-5.

Una perspectiva crítica de un asunto siempre actual como es la sustentación de los clérigos se ofrece por un canonista en esta obra. Peter Platen trata el tema en tres capítulos. En el primero explica, de acuerdo con las disposiciones del Concilio Vaticano II, el derecho del clérigo a ser retribuido económicamente en virtud de su incardinación y dedicación pastoral al servicio de la diócesis. Según el autor éste es un nuevo concepto introducido en el Derecho canónico que constituye la concreción del derecho a la sustentación y a la previsión social.

En el segundo capítulo analiza cómo el Código de Derecho Canónico de 1983 representa el sistema de la sustentación del clérigo en el marco de la debida retribución económica, máxime cuando el legislador regula en la totalidad del Código la sustentación económica del clérigo como consecuencia de la incardinación.

En el último capítulo cuestiona la existencia del derecho a la sustentación con independencia del oficio desempeñado e intenta averiguar la relación de la sustentación del diácono permanente que teniendo una profesión civil no puede ejercerla por estar en paro, caso en el cual el autor rechaza el concepto de «incardinación de segunda clase» y reconoce la titularidad de derechos por aquél. Finalmente se ocupa de los derechos del clérigo que dimite del ministerio o ha sido removido del mismo.

La obra, rica en índices de fuentes y bibliografía, intenta responder a estas importantes cuestiones, especialmente desde la perspectiva del Derecho canónico alemán, en la que, no obstante, se echa de menos algunos importantes estudios escritos originalmente en lengua española. Se trata, sin duda alguna, de una investigación seria que, por su contenido y diligente análisis, es de gran utilidad para los estudiosos de la materia.

Leszek Czerwinski

Dimitros Salachas, *Teologia e disciplina dei sacramenti nei Codici latino e orientale. Studio teologico-giuridico comparativo*, Bologna, Edizioni Dehoniane Bologna, 1999, 526 pp. ISBN: 88-10-40875-6.

En el presente volumen, el Prof. Salachas realiza un estudio sistemático y comparativo de la disciplina de los sacramentos en el Código de Derecho Canónico de la Iglesia latina (CIC) y en el Código de los Cánones de las Iglesias Orientales (CCEO). En particular, comenta todos los cánones del Libro IV del CIC, titulado «De la función de santificar de la Iglesia» (cáns. 834-1253), y los correspondientes del CCEO comprendidos en el Título XVI: «Del culto divino y especialmente de los sacramentos» (cáns. 667-895), con la única excepción de los relativos al matrimonio. La visión sinóptica de los dos Códigos permite comprobar que entre las dos tradiciones —la latina y la oriental— no hay propiamente oposición o contradicción en sus ideas sobre la naturaleza, esencia y efectos de los sacramentos, sino simplemente diferencias de acento o énfasis en algunos aspectos de su disciplina canónica y litúrgica. En este sentido puede afirmarse que entre ambos Códigos se aprecia una identidad o al menos una gran amenaza, aun cuando ciertamente existan disposiciones del CIC que no tienen su equivalente en el CCEO y viceversa.

En esta obra, el autor se ha esforzado en presentar una exposición completa de la legislación latina y oriental acerca de los sacramentos, de los demás actos de culto divino y de los lugares y tiempos sagrados con un método particularmente adaptado a su objeto, todo lo cual contribuye, sin duda, a un conocimiento más completo del patrimonio teológico y disciplinar de la Iglesia universal. Para facilitar el estudio se recogen los textos de los singulares cánones del Libro IV del CIC y del Título XVI del CCEO precedidos de un subtítulo y seguidos del correspondiente comentario y análisis comparativo, en el que siempre se incluye una remisión a las fuentes y a la bibliografía especializada para todas las cuestiones tratadas.

El autor no se limita a realizar un análisis de los aspectos jurídicos: en múltiples pasajes profundiza en la verdadera problemática de los sacramentos desde la perspectiva de la tradición teológica latina y oriental, lo cual confiere un mérito particular a la obra del Prof. Salachas, cuya lectura será un punto de reflexión singular para los estudiosos del Derecho canónico, la teología y la pastoral.

Isabel Aldanondo

Robert Geisinger, *On the Requirement of Sufficient Maturity for Candidates to the Presbyterate (c. 1031, 1), with a Consideration of Canonical Maturity and Matrimonial Jurisprudence (1989-1990)*, Roma, Pub, 1999, 278 pp.

Nos encontramos con un estudio amplio y sólido sobre el debatido tema de la suficiente madurez requerida en los candidatos a la admisión al Orden Sagrado. El autor, sacerdote jesuita americano, ha pretendido estudiar el concepto de madurez

a lo largo de la historia, desde el Decreto de Graciano hasta su comprensión actual, haciendo especial hincapié en la legislación de 1917, las aportaciones de los Pontífices en el etapa pre-conciliar, el Concilio Vaticano II, con especial atención al decreto sobre la Formación Sacerdotal *Optatam Totius*, la legislación de 1983 y todo el proceso previo de codificación y adentrándose en la *Pastores dabo vobis* como último exponente del Magisterio de la Iglesia sobre formación sacerdotal.

El estudio histórico parte de la comprensión del concepto de madurez, aunque no se utilice expresamente la palabra, unido al desarrollo mínimo asociado a una determinada edad cronológica (Clemente VIII, Benedicto XIV, Clemente XIII o Pío VI), idea que se mantendrá en el Magisterio hasta entrado el siglo XIX. Ya en la mitad de este siglo, como señala el autor, se comienza a dar un pequeño giro en la definición de la madurez, apareciendo por primera vez el término, casi siempre como adverbio (*mature*) pero con un significado muy ambiguo que no coincide plenamente con el concepto actual. Será León XIII (*Fin dal principio*) quien establezca una relación directa entre *idoneitas*, *maturitas* y *aetas*, pero siempre desde la presunción de que, cubriendo un tiempo suficiente de estancia en el seminario, se conseguía la capacitación para asumir las responsabilidades del sacerdocio.

En la legislación de 1917 no parece el término *maturitas* (sólo como adjetivo y sin el significado actual). Algunos cánones (1031, 1; 974, 1 y 975) podrían considerarse como precursores, aunque ninguno de los dos utilice directamente el término. Habrá que esperar hasta Pablo VI (*Summi Dei Verbum*) para encontrar una definición de madurez como potencial en crecimiento que hay que trabajar durante el periodo formativo. El Vaticano II (*OT 10-11*, fundamentalmente), se refiere a la madurez humana y afectiva. *La Ratio Fundamentalis Institutionis Sacerdotalis* ampliará la explicación a nivel psíquico y emocional. Estas últimas aportaciones serán recogidas por los *Orientamenti per la formazione al celibato sacerdotale* de la Congregación para la Educación Católica, aunque trata más directamente el tema de la madurez psíquica y afectiva.

Durante la elaboración del Código de 1983 se trató el tema, tal y como queda patente en los cánones promulgados, tanto al hablar de la madurez necesaria para la admisión a órdenes, como para la admisión a la vida religiosa. Además varias de las discusiones se centraron en la función específica de los peritos en la comprobación de la madurez. El resultado de todos los trabajos queda de manifiesto en el actual canon 1031, 1 que encuentra su complemento en otros sobre la educación cristiana (217), la formación en el seminario (244), y los IVC (642 y 721, 3). Otros cánones utilizan el comparativo (*maturioris*) pero referidos claramente a la edad (232, 2 y 236, 2.^o). La *Pastores dabo vobis* relacionará la madurez humana y afectiva con la capacidad de relación (nn. 43-44).

Después del estudio histórico del término, el autor hace un segundo estudio desde la jurisprudencia matrimonial canónica, con el fin de buscar un elemento paralelo de comparación en la madurez requerida para el matrimonio, puesto que algunos autores han señalado cómo la madurez matrimonial puede informar la madurez presbiteral. El mismo autor señala que su objetivo no es hacer un estudio

psicológico de madurez sino delimitar el concepto de madurez desde el punto de vista teológico, jurídico, psicológico, sacramental, moral y cultural.

En conclusión, tenemos una obra completa desde el análisis documental y con muchos elementos de valor, que ayudarán a diseñar también los instrumentos que son necesarios para una adecuada formación en el seminario. Si bien el autor mismo señala que la obra necesitaría correcciones posteriores (fue defendida como tesis en 1995) que no ha querido hacer por respeto al original, esto no le quita el valor importante que tiene en la clarificación de la madurez como cualidad necesaria para la ordenación.

José San José Prisco.

F. R. Aznar Gil (coord.), *Curso de Derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro*, XV (Bibliotheca Salmanticensis. Estudios 220), Salamanca, Publicaciones Universidad Pontificia, 2000, 432 pp. ISBN: 84-7299-577-5.

El ya decimoquinto volumen del *Curso de Derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro* es —como los volúmenes anteriores— fruto del Simposio de Derecho matrimonial canónico celebrado en Salamanca en septiembre de 1999, que cada dos años organiza la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia. Estas reuniones científicas cuentan, ya desde 1973, tanto con los ilustres ponentes, cultivadores de la ciencia canónica y expertos en sus aspectos prácticos, como con la numerosa presencia de profesionales e interesados por el Derecho canónico en sus ramas matrimonial y procesal, que constituyen las partes más trabajadas, con mayor número de publicaciones y de mayor «atracción», por lo menos estadísticamente, dentro de la ciencia y la praxis canónica.

El volumen que estamos comentando integran, aparte de la Presentación hecha por el coordinador de esta publicación, Prof. F. R. Aznar Gil (pp. 7-11) —que recuerda los comienzos de estos ya tradicionales simposios celebrados en la Universidad salmantina—, los 11 estudios y tres apéndices dedicados a la problemática de la organización de la labor forense en la Iglesia en España. Ya que se trata de una obra de varios autores, cada uno con su texto propio, es difícil hacer una valoración en conjunto del volumen entero. Limitémonos entonces a hacer la presentación de su contenido. El primer artículo es de J. M.^a Díaz Moreno, abarcando uno de los temas más actuales y muy trabajados después de la promulgación del Código de 1983 sobre «El matrimonio de los católicos que han abandonado la Iglesia por un acto formal» (pp. 13-58). El can. 1117, eximiendo de la obligación de la forma canónica de los que «*actu formali ab Ecclesia catholica defecerunt*», constituyó una *crux interpretum* para los autores y jueces eclesiásticos. A pesar de que ya existen numerosas publicaciones al respecto —es precisamente una señal de lo difícil de la problemática que encierra— el tema sigue siendo controvertido y complejo, hasta tal punto de que se está considerando seriamente la modificación o supresión de la norma. El autor, un

gran conocedor de la problemática ya abordada en otros escritos suyos, expone y valora críticamente estos puntos difíciles —en el orden doctrinal y procesal— del canon, proponiendo al mismo tiempo algunas soluciones de *lege ferenda*.

F. R. Aznar Gil, en su artículo «Las 'causas de naturaleza psíquica' del canon 1095, 3.º» (pp. 59-98), hace el análisis del significado y de la aplicación por la jurisprudencia rotal de la fórmula *ob causas naturae psychicae*. Siendo 'causas' de nulidad, no deben confundirse con el 'capítulo' mismo de nulidad. No hay discrepancias entre los jueces rotales en la necesidad de la existencia de una causa psíquica —que en todo caso ha de ser una anomalía, es decir una irregularidad— para declarar un matrimonio nulo ex can. 1095, 3.º, pero sí hay diferencias en lo que se refiere a la delimitación práctica y concreta, o sea, qué se entiende realmente bajo esta fórmula. Algunas sentencias identifican las causas de naturaleza psíquica con una anomalía psicopatológica o con una patología grave, clínicamente clasificada; otras, en cambio, optan por la interpretación más amplia, incluyendo bajo este concepto también trastornos más leves: toda clase de alteraciones o desórdenes de la personalidad. La jurisprudencia rotal está, sin embargo, concorde en que esta causa debe ser grave.

En la misma línea marcada por el can. 1095 se sitúan dos ponencias siguientes —de J. J. García Failde y de M.ª A. Gómez— sobre «Los trastornos de la personalidad y nulidad del matrimonio» (pp. 99-117) y «Los trastornos de la alimentación y el matrimonio canónico» (pp. 119-129), respectivamente. Los autores de ambas intervenciones recurren a la ciencia médico-psicológica, ofreciendo el primero las líneas fundamentales del concepto de la personalidad, la tipología de sus alteraciones y la influencia de éstos en la capacidad matrimonial del sujeto, y la segunda, la presentación de los graves trastornos de la conducta alimentaria, como son la anorexia y bulimia nerviosa, como posible escenario fáctico de los títulos de nulidad comprendidos en el can. 1095, 2.º y 3.º

Dentro del área del Derecho matrimonial sustantivo permanece la temática de tres siguientes artículos: «El concepto de la persona en el canon 1097» de J. M. Serrano Ruiz (pp. 131-157), cuyo autor, «desconfiando de posiciones demasiado dogmáticas» —como él mismo confiesa en la nota 1— y no sin cierto aire polémico, se enfrenta con la problemática del can. 1097, abordando el tema del error en el contexto existencial, personal e interpersonal del matrimonio; «El valor del matrimonio ante un posible rechazo de la sacramentalidad» de S. Panizo Orallo (pp. 159-195), que trata el tema de la fe necesaria para el matrimonio válido, la exclusión de la sacramentalidad como capítulo de nulidad autónomo y la posibilidad de configurarse el rechazo de la dignidad sacramental como el error determinante de la voluntad del can. 1099 (permítasenos decir en este lugar que, con todo respeto al autor, personalmente no compartimos algunas de sus conclusiones); «Procreación responsable y bien de la prole» de P. J. Martínez Robles (pp. 197-234), que emprende la difícil, pero al mismo tiempo sumamente útil para la práctica forense, cuestión de compaginar el inherente al matrimonio derecho-deber de los esposos de la generación y educación de los hijos con lo que se denomina 'procreación responsable' y su reflejo en orden de validez del matrimonio.

Dos ponencias tenidas en el Simposio y recogidas en la publicación que estamos presentando pertenecen al campo del Derecho eclesiástico del Estado. El artículo de A. Pérez Ramos toca el discutido ya y conocido tema de los «Problemas planteados en torno al Registro civil del matrimonio canónico» (pp. 267-292) con el interrogante: ¿se ha convertido nuestro sistema matrimonial facultativo latino en anglosajón? Aparte del problema del conflicto entre el Acuerdo de 1980 y algunos artículos del Código civil, el autor se ocupa de la naturaleza de la inscripción (¿declarativa o constitutiva?), su carga jurídica, la cuestión de autonomía registral del matrimonio canónico y algunas otras problemáticas cuestiones relativas a la inscripción. Aprovechando la ocasión, digamos que semejante conflicto, que en el caso español se da entre el sistema 'católico-concordatario' proclamado por el recientemente ratificado (en 1998) Concordato polaco de 1993 y su aplicación por parte del Estado en el 'Código de familia y tutela', reconociendo tan sólo la forma religiosa del matrimonio canónico, lo que es propio del sistema 'protestante' o 'anglosajón'.

Otro texto referente a las relaciones Iglesia-Estado en materia matrimonial es el extenso artículo de R. Rodríguez Chacón «Efectos civiles en la Unión Europea de las decisiones canónicas de nulidad matrimonial» (pp. 293-388). El autor, tras hacer en otro lugar lo propio en cuanto al reconocimiento del matrimonio canónico por los Estados integrantes de la UE, hace aquí no solamente la presentación de las respectivas leyes vigentes en los países concordatarios, sino también analiza detenidamente los mecanismos legales que permiten la eficacia de las resoluciones matrimoniales dictadas en un Estado miembro en todos los Estados miembros de la UE. Por esta vía, las decisiones de los tribunales eclesiásticos de los países concordatarios de la UE (España, Italia, Portugal) son reconocidas en otros países —partes del Convenio de Bruselas de 1998— cuyo régimen interno no permite el reconocimiento de la jurisdicción judicial eclesiástica.

Finalmente, el último grupo de publicaciones del que consta el volumen pertenece al Derecho procesal canónico. Así R. Román Sánchez, partiendo del principio muy acertado: *iustitia retardata est iustitia denegata*, trata del asunto tan delicado como es «La duración de los procesos canónicos de nulidad matrimonial» (pp. 235-263), subrayando la trascendencia que tiene la agilidad del proceso canónico e indicando los 'puntos débiles' del procedimiento y posibles vías de mejorar la actuación de los tribunales en este aspecto. Que éste es uno de los problemas que realmente afectan la administración de justicia se observa en dos textos que forman anexos al tomo, elaborados en base de las respuestas a la encuesta hecha por los organizadores del Simposio sobre los tribunales eclesiásticos de España: «Los tribunales eclesiásticos españoles: encuesta» elaborado por J. Gallego Pérez (pp. 387-406) y «La problemática de los tribunales eclesiásticos españoles» de M.^a E. Olmos Ortega (pp. 407-414). El primer texto refleja tanto los aspectos formales como la realidad de los recursos personales y materiales de los tribunales eclesiásticos en España. El segundo se refiere al punto específico de la encuesta y trata el tema del conocimiento, sensibilidad y enseñanza del Derecho canónico. Se trata de una iniciativa muy interesante y digna de alabar; ojalá produzca sus frutos en la mejora del funcionamiento de la pastoral judicial en los preocupantes aspectos indicados.

Concluye el volumen el discurso de clausura de Simposio pronunciado por S. E. Mons. Lajos Kada, el Nuncio Apostólico en España sobre «El Tribunal de la Rota de la Nunciatura Española» (pp. 389-394), completado por las recientemente aprobadas «Normas orgánicas y procesales del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España» (pp. 415-430).

Hay temas en el actual Derecho canónico matrimonial y procesal que no se agotan, temas difíciles que siempre requieren aclaraciones e interpretaciones, temas polémicos, controvertidos, discutidos, aspectos prácticos, que requieren ser repetidos y recordados, sensibilizando, o bien a veces despertando —por decirlo así—, la conciencia del canonista, en suma: temas que siempre despiertan interés de cada canonista, por mucho que ya se hubiera escrito sobre el tema. El valor de las afirmaciones de la doctrina no consiste, como es obvio, en sólo repetir lo que ya se ha dicho, ni tampoco en duplicar con otras palabras lo que dice el Código —con lo que, por desgracia, a veces nos encontramos— sino en contribuir algo nuevo, aunque sea polémico y discutible, o bien sacar del olvido lo viejo, ya que de este modo se desarrolla la ciencia canónica, provocando e inspirando el debate y la discusión. Ciertamente, el volumen XV del *Curso...* cumple con estas características.

Felicitando, pues, a los organizadores y ponentes del Simposio de Derecho matrimonial de Salamanca celebrado en 1999, hay que expresar el deseo de que, tras la primera quincena de los volúmenes del *Curso de Derecho matrimonial y procesal canónico...* (*nota bene*, los índices de los primeros 14 tomos pueden consultarse en esta Revista, 55 [1998] 781-811), los siguientes tomos de esta colección sean del mismo modo de gran utilidad y ayuda para profesionales del foro.

Piotr Majer

Comunicaciones del XV Simposio de Derecho matrimonial canónico. Salamanca 13 al 17 de septiembre de 1999 (Monografías de Derecho canónico, 57), Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca 2000, 190 pp. ISBN 84-7299-485-6.

Publicadas igualmente en el volumen 56 (1999) 659-839, correspondiente a esta misma *Revista Española de Derecho Canónico*, estas comunicaciones constituyen una variedad de temas matrimoniales canónicos. Temas doctrinales y prácticos son abordados ahora, aportando al lector unos materiales que complementan las ponencias que en su día fueron abordadas en el Simposio que menciona el título. M. Zedda (pp. 7-38) aborda el contenido del canon 1095, 3.º desde el estudio de los rasgos tomistas que en la actual legislación canónica tiene la institución matrimonial. Analiza los contenidos esenciales del acto humano del consentimiento y concluye que no son ajenos los ordenamientos civiles a ciertos fines y propiedades del mismo matrimonio. Estos rasgos habrán de ser conocidos y aplicados por su utilidad tanto por los tribunales como por los intervinientes en las cuestiones matrimoniales, tanto en la preparación como en la resolución de las crisis matrimoniales, en especial en los casos de

tramitación de las causas de nulidad. Con ello se analizará y cubrirá adecuadamente la problemática de cada caso también desde el análisis adecuado del juicio subjetivo de la propia persona.

F. Paula y J. Requena publican una parte más de su análisis sobre la incidencia de la homosexualidad en el matrimonio (pp. 39-42).

Por su parte, C. Peña (pp. 43-66) postula la resolución jurisprudencial del capítulo del denominado *error redundans* como una causa de nulidad matrimonial que ha de ser entendida dentro de la concepción personalista del CIC de 1983 que, en cierto modo, manifiesta menos abierta la aplicabilidad de este capítulo. Las cualidades que se demuestren con entidad suficiente para ser definitorias de la propia persona son reclamadas por la autora como las contenidas en el canon 1097. Trata igualmente del error doloso como capítulo que ayuda a la comprensión de los términos que pretende exponer.

La comunicación de I. M.^a Briones y de M.^a Domingo (pp. 67-89) aborda de la simulación parcial por exclusión del bien de la prole en los casos de homosexualidad, que es conectado con el de la fecundación artificial, si bien terminan siendo dos temas tratados separadamente. Son temas plenamente abiertos y sobre los que la doctrina y la jurisprudencia canónicas se vienen manifestando ya desde los años ochenta y sobre los que, a modo de recapitulación, se trata en esta comunicación. Son temas abiertos y sin duda se volverá sobre ellos, pues los avances científicos lo imponen.

El tema de la procreación responsable ya fue abordado en las ponencias de este Simposio, y tanto la anterior comunicación de Briones y Domingo como la que en las pp. 91-102 propone J. Capseta, hablando de la procreación responsable y la problemática sectaria, son aplicaciones concretas en ámbitos habituales. Este último autor analiza cómo son abordados los problemas de menores, su formación, la guarda y custodia y la intervención en sede civil ante esta realidad de menores con padres en grupos sectarios.

C. Pons-Estel recapitula esquemáticamente la evolución del capítulo del miedo como causa de nulidad de matrimonio (pp. 103-121). Recoge puntos doctrinales, la evolución jurisprudencial de 1972 a 1982, las principales manifestaciones doctrinales en España a partir del CIC de 1983 y las nuevas lecturas que se pueden hacer de este capítulo a partir de su concreta integración en los procesos matrimoniales, máxime en un sistema de integración de distintos capítulos de nulidad, que favorece un concepto unitario de este capítulo.

J. Armijos expone la problemática que se suscita en Ecuador por la celebración de matrimonios entre parte católica y parte perteneciente a una Iglesia protestante. Es una realidad habitual en el mencionado país, y reclama de pautas jurídicas, teológicas y pastorales por la diferencia de credo y el alto índice de fracasos de estos matrimonios.

Las tres últimas comunicaciones que recensionamos analizan cuestiones civiles sobre el matrimonio canónico. R. Corral lleva a cabo una interesante recapitulación de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español en materia de efectos civi-

les de las resoluciones canónicas entre 1981 y 1999: destaca que el alto tribunal ha situado este tema en la órbita del derecho a la tutela judicial efectiva, no en la del derecho a la igualdad o a la libertad religiosa.

Por su parte, R. M.^a Ramírez recoge las modificaciones procesales contenidas en la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, en materia de homologación de resoluciones eclesíásticas en materia matrimonial. Modificaciones más destacables son que desaparece el requisito de autenticidad y ajuste al derecho del Estado, así como la posibilidad de oposición de la otra parte, siendo sustituida la posible oposición por un posible recurso de apelación. La posible solicitud conjunta de estos procesos por las partes implicadas (los cónyuges) y la forma de proceder en estos casos también son indicadas por la autora.

Se cierra este volumen con unas indicaciones de Y. García y M.^a J. Redondo sobre la eficacia civil del matrimonio canónico en Italia y España, destacándose, una vez más, el problema de la no inscripción del matrimonio y los problemas que ello puede generar por la vigente legislación española.

Raúl Román Sánchez

Carlos I. Heredia, *Los procesos eclesíásticos diocesanos. Documentos y modelos de formularios* (Colección Facultad de Derecho Canónico, 10), Buenos Aires, Edición Facultad de Derecho Canónico «Santo Toribio de Mogrovejo». Pontificia Universidad Católica Argentina, 2000, 454 pp. ISBN: 950-523-156-3.

El Código de Derecho Canónico de la Iglesia latina, en su Libro VII, Parte III, contiene la normativa aplicable a algunos procesos especiales, siendo la mayor parte de carácter matrimonial, y dedica las Partes IV y V del mismo libro al proceso penal y los procedimientos en los recursos administrativos y en la remoción o traslado de los párrocos, respectivamente.

Este tipo de procesos son en verdad unos grandes desconocidos, ya que apenas si se instruye alguno en las Curias diocesanas. Mientras unos poseen naturaleza eminentemente administrativa, otros son de carácter judicial.

La obra que nos ocupa pretende ser una ayuda para la instrucción de algunos de esos procesos no habituales. Para ello contiene una serie de formularios de gran utilidad precedidos de la normativa canónica aplicable a dichos procedimientos, tanto para la Iglesia latina como para las Iglesias orientales, incluida la legislación específica extracodicial aplicable a cada proceso en particular, así como una bibliografía elemental acerca del proceso de que se trata. El elenco de formularios va precedido de un índice de los mismos que facilita grandemente la búsqueda del documento que más interese en cada momento. Además algunos de los procedimientos van precedidos de unas breves anotaciones procesales previas, en las que se indica el objeto, naturaleza y procedimiento a seguir en cada caso.

El libro se divide en tres partes, dedicando la primera a los procesos matrimoniales; entre ellos se estudian la declaración de muerte presunta, la separación de

los cónyuges, la dispensa del matrimonio rato y no consumado, y la disolución del matrimonio en favor de la fe. La segunda parte, bajo el título «Procesos sacerdotales», dedica su atención a la nulidad de la sagrada ordenación, a la dispensa de las obligaciones contraídas con la sagrada ordenación, y a los procedimientos para la remoción y para el traslado de los párrocos. Finalmente, la tercera parte, titulada «Otros procesos», recoge cinco procedimientos, alguno de los cuales resulta ser de difícil catalogación. El primero se dedica al proceso penal, siendo los restantes el procedimiento para los recursos administrativos, la salida de un Instituto de vida consagrada, el procedimiento para tutelar la recta doctrina, y el último está dedicado a la investigación acerca de las revelaciones privadas.

Se trata, en definitiva, de una obra eminentemente práctica que puede ocupar un lugar de relieve a la hora de la instrucción de alguna de las causas que recoge. No obstante, la meticulosidad de la presentación y la elaboración de los formularios se echa en falta una clasificación más drástica entre los procesos que poseen carácter judicial y los procedimientos administrativos, así como alguna elaboración doctrinal sobre cada procedimiento en particular que ayude a conocer mejor la naturaleza jurídica y las peculiares características del procedimiento a emplear. El autor quizá ha querido dejar esta labor en manos de cada lector, ayudándole con la bibliografía aportada.

En cualquier caso, la principal novedad de esta obra es el hecho de contener en un solo volumen todos los formularios necesarios para cada uno de los procedimientos descritos, lo cual es, ya de por sí, una gran ventaja y una ayuda inestimable.

J. L. López Zubillaga

M. Vidal Gallardo, *Bienes culturales y libertad de conciencia en el Derecho eclesiástico del Estado*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1999, 191 pp. ISBN: 84-7762-982-X.

Trata la presente obra sobre el estatuto jurídico del denominado patrimonio cultural de la Iglesia Católica, aunque la autora omite intencionadamente esta última referencia en el título, en el actual ordenamiento jurídico español. Tema que, como ya es suficientemente conocido, ha solido y suele ser tradicionalmente polémico, en la teoría y en la práctica, en las relaciones entre la Iglesia Católica y la sociedad civil, dada la doble dimensión religiosa y cultural de la que suele estar revestido el citado patrimonio cultural. La autora desarrolla el tema a través de los siguientes capítulos: analiza, en primer lugar, los precedentes legislativos españoles en esta materia, para posteriormente estudiar brevemente el Derecho comparado (Francia, Alemania, Italia, USA, Derecho europeo). La actual legislación española es analizada a través del art. 46 de la actual Constitución española; los Acuerdos Iglesia Católica y Estado Español de 1979, y algunos desarrollos normativos posteriores (Marco jurídico de actuación de la Comisión Mixta Iglesia-Estado sobre patrimonio histórico-artístico, de 1980; e Inventario de los bienes culturales de la Iglesia Católica, de

1982); unas cuantas 'normas', según las califica la autora, de la Conferencia Episcopal Española sobre el patrimonio religioso de la Iglesia; la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; y lo que ella denomina 'normativa canónica'. Concluye la autora este capítulo afirmando la sujeción de todas estas variadas normas a las civiles españolas, a cuya luz se deben interpretar.

Los siguientes capítulos del libro tratan algunos aspectos que plantean jurídicamente mayores problemas: el concepto y estructura de bien cultural; tipología de los bienes que integran el patrimonio histórico-español; titularidad y poder de disposición de estos bienes donde la autora primero afirma que 'el título de las instituciones eclesiásticas sobre dichos bienes no es de propiedad sino de mera posesión' (p. 133), para luego afirmar que sólo está limitada su libre disposición y uso (p. 146), y posteriormente concluir con la afirmación 'de que las instituciones eclesiásticas son meras poseedoras de esos bienes' (p. 174), todo ello basándose en argumentos vagos, difusos y peregrinos. Otro capítulo analiza la cuestión de la dialecticidad entre interés cultural y religioso de estos bienes: también aquí afirma que se deben armonizar las dos finalidades, que es cuestionable 'que siempre y por principio haya de considerarse la función religiosa superior y preferente a los derechos de estudio y contemplación que deben estar al servicio de toda la sociedad' (p. 153), y concluye con una especie de brindis al sol ('la solución al posible conflicto de intereses debe venir no del sometimiento de un derecho al otro, sino de la armonización de ambos, buscando la solución que haga posible la máxima realización de cada uno de ellos' (p. 174). Finalmente, el último capítulo está dedicado al tema de la promoción y tutela de los bienes de interés cultural a través de diferentes tipos de normas y acciones.

La obra se caracteriza por su escaso rigor técnico, su sectarismo y su ideologización, entendida ésta en sentido negativo. Así, por ejemplo, la autora omite, no se sabe si por ignorancia o porque no le son afines a sus tesis, la referencia y análisis de abundantes textos legislativos que tienen muy directa relación con los temas aquí estudiados: el Acuerdo de 1997, firmado entre el Ministerio de Educación y Cultura del Estado Español y la Conferencia Episcopal Española, sobre el Plan Nacional de Catedrales; los Acuerdos o Convenios entre las Comunidades Autónomas (o entre Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos) y los obispos diocesanos españoles sobre las cuestiones más variadas del patrimonio cultural de la Iglesia Católica... Acuerdos y Convenios que afirman, literalmente, lo contrario a las tesis de la autora. El análisis e interpretación que hace del art. 28.1 de la Ley del Patrimonio Histórico Español carece de todo rigor jurídico, ya que la autora deduce lo contrario de lo que se afirma en la Ley. Las referencias que hace al ordenamiento canónico manifiestan una supina ignorancia del mismo, amén de una clara tergiversación del mismo: desconoce las abundantes normas y orientaciones dadas sobre el tema, ignora la existencia de una Comisión Pontificia específicamente encargada y dedicada a estas cuestiones según la c. a. *Pastor Bonus* (ya no está en vigor la *Regimini Ecclesiae Universae*, citada por la autora en la p. 87), así como las normas canónicas sobre la enajenación (pp. 99-100); afirma que el can. 1254 se refiere simplemente a 'bienes afectados a una utilidad pública' (p. 145), etc. Para qué seguir: baste con

indicar que llega a suprimir en el título del libro el objeto material de la obra (bienes culturales *de la Iglesia Católica*). Más difícil todavía es entender la pretensión de la autora de tratar este tema 'desde la perspectiva de la libertad de conciencia' (p. 14), ya que eso precisamente es lo que falta en la obra. Libro, por tanto, sumamente ideologizado, que no se corresponde con la realidad jurídica y social, y que se limita a glosar un poco más las ya conocidas tesis del Prof. D. Llamazares Fernández, que considera que estos bienes tienen 'una función añadida de culto a su función cultural' (p. 10).

F. R. Aznar Gil

M. Vismara, *Diritto canonico e scienze giuridiche. L'insegnamento del Diritto della Chiesa nelle università italiane dall'unità al Vaticano II*, Padova, CEDAM, 255 pp. ISBN: 88-13-21804-4.

La presente monografía hace un minucioso repaso por los avatares de la ciencia canónica, desde su supresión hasta la reactivación de la materia en la Facoltà di giurisprudenza de la universidad italiana sucesivamente a la primera codificación canónica y al concordato de 1929. En otros países europeos se dio esa misma desaparición por motivos diversos, aunque reconducibles a la nueva concepción de los sistemas jurídicos y de la soberanía, así como de la idea de unificación y gestión estatal del Derecho.

El punto de referencia histórico necesario se sitúa en la época medieval, en la que el Derecho de la Iglesia se estudiaba juntamente con el Derecho civil, el doctorado *in utroque iure* revestía gran valor en los ambientes de cultura jurídica y el conocimiento de ambos Derechos era una necesidad científica para el jurista. Pasada esta época, con el fin del Derecho común y, por consiguiente, con el fin de la ciencia jurídica como estudio del *utrumque ius*, surge, como respuesta a la reforma protestante y al absolutismo político, el Derecho público eclesiástico y la definición de la Iglesia como sociedad perfecta, análoga al Estado, como base de la relación entre las dos sociedades. A estas teorías se puso fin, definitivamente, con el Concilio Vaticano II.

La obra se divide en cinco capítulos, de similar extensión en su mayor parte. El primero se ocupa de la enseñanza del Derecho canónico en las Facultades de Derecho italianas desde la unificación política de Italia hasta 1936. Comienza por detallar brevemente los acontecimientos relativos a la decadencia primero y a la supresión de tal enseñanza; con palabras de De la Hera, «razones políticas fueron sobre todo las que deben cargar la culpa de esa general ruina de la ciencia canónica en el país que la vio nacer». En efecto, en los años sucesivos a la unificación se vive un espíritu anticlerical exagerado que lleva a la eliminación del Derecho canónico y de la Facultad de teología, extendiéndose un juicio negativo que alcanzaba a todo lo que de cualquier modo tuviese relación o nexo con la Iglesia o con el Pontífice, considerado uno de los peores enemigos de la nueva Italia. El cambio o reactiva-

ción comienza en 1884, con el encargo ministerial de impartir Derecho eclesiástico en la Universidad de Palermo a Francesco Scaduto, el cual introduce una ciencia nueva sobre el modelo del *Staatskirchenrecht* alemán. Posición diversa a la de Scaduto adopta Ruffini, primer titular de la enseñanza del Derecho eclesiástico en la Universidad de Pavía, en 1892. La autora examina en este primer capítulo, junto con la posición de ambos insignes autores, la influencia de sus posturas en la primera manualística italiana al respecto, sobre todo la del período que transcurre entre la reactivación del curso de Derecho eclesiástico y la introducción del estudio del Derecho canónico como materia autónoma. Precisamente a la cuestión del Derecho de la Iglesia como ciencia independiente se dedica el segundo capítulo. Comienza aludiendo a los efectos impulsores para la disciplina que tuvo la promulgación del Código de 1917, y continúa exponiendo cuál fue la producción científica en la universidad estatal, muy escasa en los años posteriores a la primera codificación del Derecho de la Iglesia. Entre otras cuestiones que también trata la autora en este capítulo, merece destacarse la discusión referente a la obligatoriedad de la enseñanza del Derecho canónico, una vez que con el Decreto de 1936 se produjese su introducción oficial en la universidad.

Los capítulos tercero y cuarto se dedican al estudio de los manuales al uso en la época. El primero se centra en la sistemática y el segundo en las cuestiones de fondo. Antes de la supresión, la enseñanza se venía limitando al aspecto histórico; ahora se hace necesario abogar por el estudio sistemático del ordenamiento de la Iglesia como derecho vigente. Se comienza exponiendo la primera experiencia didáctica, la de Vincenzo del Giudice, reacio a apartarse en su exposición del ordenamiento civil. Posición diferente adoptó Pio Fedele, para quien era suficiente como contenido del curso una introducción general y la insistencia en una serie de problemas concretos. Para D'Avack, el Derecho canónico tenía sobre todo carácter formativo cultural y jurídico para el discente. El estudio de la postura de otra serie de autores, Ciprotti, Petroncelli, etc., así como el contenido de sus manuales antes y después del Concilio completan este tercer capítulo. Tiene su continuidad en el cuarto, dedicado a las principales cuestiones de fondo, como, por ejemplo, la demostración de la juridicidad del ordenamiento de la Iglesia, que trataban en sus obras algunos de los principales autores ya mencionados.

Finaliza el estudio con un capítulo en el que se hace balance de toda la época analizada. Se complementa con dos anexos en los que se nos ofrecen, respectivamente, unas tablas con los nombres de los docentes de Derecho canónico en diversas universidades italianas entre 1936 y 1971, y un elenco bibliográfico que viene a reforzar las ya abundantes referencias doctrinales insertadas a lo largo del trabajo.

M. Cortés

A. Motilla, *El concepto de 'confesión' religiosa en el Derecho español. Práctica administrativa y doctrina jurisprudencial*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1999, 431 pp. ISBN: 84-259-1092-7.

Los diversos autores que se ocupan del estudio del Derecho eclesiástico en España, conscientes de la importancia para su estudio de la noción de 'confesión' religiosa, han intentado dar una definición jurídica de la misma como paso previo a cualquier trabajo relacionado con la materia. No obstante, a pesar de ese reconocimiento unánime, no se había realizado hasta ahora en nuestro país un estudio exhaustivo dedicado en exclusiva al análisis del concepto jurídico de 'confesión' religiosa. Aquí radica la principal originalidad de la presente monografía.

El autor coloca como punto de necesaria referencia para fundamentar y justificar el objeto de su estudio la protección que nuestro ordenamiento dispensa a la dimensión colectiva de los derechos fundamentales, concretamente a los grupos sociales que encauzan la vivencia religiosa de los ciudadanos, las confesiones, las cuales pueden ser sujetos de cooperación con el Estado. Por ello, es fundamental que la doctrina delimite el concepto de 'confesión', no tanto —dice el autor— en su acepción ontológica como en su cualificación jurídica, esto es, en función de la trascendencia que para el ordenamiento español tiene tal calificación en su significación normativa. Pues aunque nuestra Constitución, al emplear el término 'confesión' se refiera a una realidad extrajurídica existente, también lo introduce en el ámbito del Derecho desde el momento en que le dota de efectos jurídicos, para lo cual ha de establecer algunas condiciones que identifiquen al sujeto colectivo capaz de ser titular de esos efectos o protección especial. Ni la Constitución ni la ley definen con detalle lo que debe entenderse por 'confesión'. Esta minuciosa definición corresponde a los órganos estatales encargados de la aplicación y desarrollo de la ley en este punto concreto, la Administración y los Tribunales de justicia. Por tanto, el objeto último del presente trabajo consiste en conocer el concepto jurídico de 'confesión' realmente aplicado en nuestro ordenamiento jurídico.

Este trabajo monográfico se estructura en tres partes perfectamente diferenciadas. La primera se ocupa brevemente, pero con profundidad, del análisis de las diversas propuestas doctrinales, nacionales y extranjeras, acerca del concepto de confesión jurídicamente relevante, así como de una representativa exposición de los criterios de delimitación de tal concepto en el Derecho extranjero —Estados miembros de la Unión Europea y especial consideración del Derecho norteamericano—. Esta primera parte representa un presupuesto de necesario conocimiento para la comprensión de la segunda, dedicada especialmente al estudio de las bases constitucionales y legales que inspiran la definición y tratamiento de los grupos religiosos. Sin faltar las necesarias referencias doctrinales, el núcleo de la investigación lo compondrán los sucesivos temas que se ocupan extensa y exhaustivamente del análisis de la inscripción en el Registro de Entidades religiosas de las llamadas entidades mayores en terminología de la LOLR. Realizado el estudio de la praxis administrativa y de la doctrina jurisprudencial, entrará el autor en la fase de síntesis para alcanzar el objeto del trabajo descrito más arriba. La tercera y última parte la con-

forma un abultado apéndice documental, en el que se incluyen hasta cincuenta y dos resoluciones denegatorias de inscripción en el RER —más los correspondientes recursos de reposición en su caso— de iglesias, confesiones y comunidades religiosas, ordenadas cronológicamente entre los años 1982 y 1996.

M. Cortés.

D. García-Pardo, *El sistema de acuerdos con las confesiones religiosas minoritarias en España e Italia*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1999, 197 pp. ISBN: 84-340-1115-8.

La presente monografía tiene por objeto el estudio y comparación del sistema de acuerdos con las confesiones religiosas minoritarias en España e Italia. Las líneas generales de ambos modelos son similares: coinciden en la existencia de un Concordato con la Iglesia mayoritaria y de acuerdos con algunas de las confesiones religiosas minoritarias presentes en sus respectivos territorios. No obstante, las diferencias también son importantes y ponen de relieve que tras esa aparente semejanza se encuentran realmente dos sistemas bien distintos. Ésta es, precisamente, la conclusión o el resultado del minucioso estudio que realiza el Dr. García-Pardo sobre las diferencias y el verdadero alcance de las mismas en la teoría y en la práctica de los ordenamientos italiano y español.

La Constitución italiana y la española ofrecen una visión diferente de los acuerdos: para la primera son una garantía de la autonomía de las confesiones, mientras que para la segunda resultan una exigencia del principio de cooperación. De acuerdo con este diverso fundamento, en Italia los acuerdos se celebran entre el Estado y cada confesión, debiendo ser modificados o derogados por este mismo procedimiento pactado; mientras que en España se han firmado entre el Estado y las federaciones de confesiones religiosas, usando como instrumento una ley ordinaria que puede ser modificada o derogada unilateralmente por el procedimiento general previsto para este tipo de normas. A pesar de esta importante diferencia, el autor pone de relieve que, en la práctica, las distancias tienden a reducirse. Para demostrarlo explica que puede confirmarse el dato de que en las *intese* italianas, de modo similar a los acuerdos españoles, nos encontramos con textos casi fotocopiados unos de otros con los mismos contenidos, lo cual resulta incomprensible en Italia, donde los acuerdos deben ser entendidos a la luz del principio de autonomía confesional, que pretende garantizar el máximo respeto al tratamiento específico que debe tener cada confesión.

El trabajo se divide en nueve capítulos. El primero analiza el fundamento constitucional de los acuerdos españoles y de las *intese* italianas, haciendo un análisis independiente de cada uno, dada la imposibilidad de un estudio paralelo; no obstante, concluirá con un apartado en el que resalta los rasgos comunes y los diversos. El segundo capítulo analiza conjuntamente los requisitos para la estipulación de acuerdos e *intese*; el tercero realiza igualmente un estudio conjunto de los suje-

tos intervinientes, estatal y confesional; en el cuarto se explican, primero, por separado, los procedimientos de elaboración de los acuerdos e *intese*, para resaltar finalmente sus divergencias y semejanzas. El quinto se ocupa de las materias regulables a través de los instrumentos prácticos en ambos casos; el sexto capítulo entra en la polémica —sobre todo italiana, pues en España apenas existe— en torno a la naturaleza jurídica de los acuerdos; el séptimo se centra fundamentalmente en el estudio de la ley de aprobación; el octavo aborda cuestiones relativas a los llamados acuerdos menores y, finalmente, el noveno hace una valoración a modo de resumen y conclusión global.

M. Cortés.

A. Castrol (ed.), *Iglesias, confesiones y comunidades religiosas en la Unión Europea*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1999, 162 pp. ISBN: 84-8373-123-1.

La presente publicación corresponde a las Actas de unas Jornadas internacionales celebradas en San Sebastián los días 25 y 26 de septiembre de 1998, por iniciativa del área de Derecho Eclesiástico del Estado de la Facultad de Derecho de la Universidad del País Vasco y en colaboración con el Departamento de Estudios sobre el Estado de la Universidad de Florencia.

El lema de tales Jornadas, que es el que da título a esta publicación, se concretó al ámbito de la protección de los derechos fundamentales. Las premisas de todas las conferencias y debates son explicadas por la editora en la presentación de las actas. Como es de sobra conocido, el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, firmado en Roma en 1957, tenía un objetivo fundamentalmente económico, lo que explica la ausencia de referencias explícitas a los derechos fundamentales; sólo dos derechos, vinculados directamente con actividades económicas, fueron incluidos y entraron a formar parte de las competencias específicas de las Instituciones comunitarias: la libertad de circulación y la prohibición de cualquier discriminación relacionada con la nacionalidad o el sexo. Dada la inevitable interferencia de las competencias económicas con los derechos sociales, ya el 11 de noviembre de 1969 comenzó la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de Luxemburgo al respecto, desarrollada por sentencias posteriores, entendiéndose que los derechos fundamentales forman parte de los principios generales que deben guiar la actuación de las Instituciones comunitarias y cuya salvaguardia debe ser asegurada en el marco de la estructura y los objetivos de la comunidad.

El desarrollo de los derechos fundamentales realizado a través de la jurisprudencia del Tribunal de Luxemburgo ha corrido paralelo a su incorporación en sucesivos Tratados y Declaraciones institucionales de derechos, que comienza con el Acta única europea de 1986, se refuerza en el Tratado de la Unión Europea de 1992 (antiguo art. F, 2) y culmina con el Tratado de Amsterdam de 1997 (art. 7). A pesar de estos avances, en el ámbito de la Unión todavía se carece de normas escritas en

materia de derechos fundamentales. Para subsanar esta laguna se han planteado dos propuestas alternativas: la elaboración de un catálogo propio o la adhesión a la Convención europea de derechos del hombre. Con todas las premisas expuestas, las sesiones de trabajo de las Jornadas comenzaron con unas preguntas básicas: ¿Es necesario un catálogo de derechos humanos propio de la Comunidad europea?; en este caso, ¿qué se propone?, ¿basta la práctica establecida por el Tribunal de Luxemburgo? o ¿es necesaria la adhesión a la Convención? El problema se plantea, respecto concretamente a la libertad religiosa, en la búsqueda del elemento común a las distintas tradiciones constitucionales de los Estados en esta materia, y en la búsqueda del elemento común respecto al *status* jurídico de las Iglesias y confesiones en los diversos Estados.

Las actas se dividen en tres partes. La primera, dedicada a las ponencias de las Jornadas, ofrecen seis trabajos a cargo de diversos profesores de Universidades europeas y otros expertos en la materia, desde una triple perspectiva, sociológica, jurídica y política, de la cuestión religiosa. La segunda parte recoge una serie de propuestas para la garantía de la protección de la libertad religiosa en Europa presentadas por diversos profesores desde la experiencia de su propio país. El profesor Llamazares realizó en su ponencia una síntesis conclusiva de todas las propuestas presentadas. Concluye el volumen con un apéndice documental sobre la materia.

M. Cortés.

J. Ferreiro, *Protección jurídico-penal de la religión*, A Coruña, Universidade da Coruña, 259 pp. ISBN: 84-89694-53-2.

La presente monografía ofrece un exhaustivo estudio de la protección jurídica de las creencias religiosas desde la perspectiva penal. Para ello, el autor desarrolla con rigor y amplitud la historia de la evolución de esta cuestión desde la vida en el Imperio romano hasta la actualidad. Divide la obra en dos partes bien diferenciadas: en la primera, de carácter introductorio, nos habla de la inmemorial vinculación de la religión y el Derecho, así como del concepto de sentimientos religiosos. En la segunda entra de lleno en el aspecto jurídico-penal de la religión. Todo ello aparece perfectamente documentado con abundante bibliografía actualizada y citas jurisprudenciales.

La obra se subdivide a su vez en varios capítulos, de extensión variable según la materia objeto de exposición. La primera parte consta de dos capítulos. El primero se ocupa brevemente del origen del concepto en el Derecho español y de su relación con la libertad religiosa, cauce de expresión de los sentimientos religiosos. En el capítulo segundo, más extensamente, se hace un profundo estudio dogmático-jurídico del concepto de sentimiento religioso, comenzando por la doctrina eclesias-ticista española, siguiendo con la italiana y alemana y completado con la doctrina penalista española y nuestra jurisprudencia, pre y posconstitucional.

La segunda parte, sobre la protección jurídico-penal de la religión, se subdivide en tres capítulos. El primero es de carácter histórico; comienza con una introducción en la que explica los distintos planteamientos o enfoques desde los que los ordenamientos jurídicos se han enfrentado al factor religioso. Para esta exposición distingue tres fases, a saber, desde el Imperio romano hasta la Revolución francesa; una segunda fase, con diversos estadios, estaría bajo la influencia de las ideas racionalistas y liberales de la Ilustración y comprendería la España del siglo xix y parte del xx. En este último, cuando las ideas liberales arraigan en su plenitud y el objeto protegido deja de ser la religión para centrarse en el individuo y sus libertades, se encuadra la tercera fase. Completan el trabajo dos últimos temas dedicados, el primero, al estudio de la protección de los sentimientos religiosos tras la Constitución de 1978 y la reforma urgente y parcial del Código Penal de 25 de junio de 1983, y el segundo, al análisis del actual Código Penal de 1995 en lo referente a la materia.

M. Cortés.

M. J. Redondo Andrés, *Factor religioso y protección penal*, Pamplona, Newbook ediciones, 1998, 373 pp. ISBN 84-89648-66-2.

La presente obra analiza la protección penal otorgada al factor religioso en España, a través del estudio de los diferentes Códigos Penales existentes en nuestro país, desde 1822 hasta la actualidad. Es, por tanto, un trabajo interdisciplinar en el que confluyen dos perspectivas jurídicas, la penal y la eclesiástica, que, a su vez, aparecen enmarcadas por el correspondiente contexto histórico y socio-político que condiciona la regulación de cada uno de los Códigos Penales objeto de estudio. La obra, prologada por el Prof. Javier Escrivá Ivars, catedrático de Derecho eclesiástico del Estado de la Universidad de Valencia, es, además, fruto de lo que en su día fue la tesis doctoral de la autora, tesis que mereció la máxima calificación. Por lo que respecta a la estructura del trabajo, hay que señalar que Redondo divide en dos partes claramente diferenciadas el período comprendido entre 1822 y 1995, tomando como punto de inflexión entre ambas el texto constitucional de 1978. La división se encuentra justificada tanto por razones históricas como por razones jurídicas, que se concretan en el reconocimiento y tutela del derecho de libertad religiosa tras la Constitución de 1978. En consecuencia, en la primera parte se estudian los Códigos Penales comprendidos entre el Código de 1822 y la reforma de 1971 y, en la segunda, el Proyecto de Código de 1980, la reforma de 1983 y el Código Penal de 1995. La opción de dividir el trabajo, diferenciando las dos etapas referidas, permite a la autora evidenciar la incidencia que los cambios políticos y las relaciones Iglesia-Estado han tenido en la regulación de la tutela penal de lo religioso. En este sentido, el período previo a la promulgación de la Constitución de 1978 condiciona una determinada protección penal del hecho religioso y de los tipos penales regulados en los Códigos de 1822 a 1971 que, como pone de manifiesto la autora, responde a una concreta realidad histórica y política caracterizada tanto por los diversos avatares históricos y políticos del siglo xix español y de principios del xx, como

por los diferentes modelos de relación Iglesia-Estado. Del mismo modo, tras la Constitución de 1978, con el reconocimiento del derecho de libertad religiosa y la aconfesionalidad del Estado, la protección penal otorgada al factor religioso se encuentra bajo los parámetros de un nuevo sistema en el que se reconocen y protegen los derechos y libertades del hombre y que, de forma manifiesta, se refleja en el tipo de protección penal de lo religioso. En este marco se analiza la regulación penal, que comienza con el Proyecto de Código Penal de 1980 y que culmina con el reciente Código de 1995. Código, este último, respecto del cual la autora recopila una abundante y detallada documentación de los debates parlamentarios previos a su aprobación, que constituye un valioso referente. La metodología empleada por Redondo facilita, además, una aproximación sistemática a los diferentes Códigos Penales, respecto de los cuales la autora analiza, en primer lugar, la situación histórica y política del momento en el que surgen y, posteriormente, los distintos tipos delictivos relacionados con el hecho religioso. Esta sistemática y metódica aproximación al objeto de estudio permite al lector enmarcar en su contexto la regulación penal que se analiza, posibilitando la adecuada comprensión de las medidas adoptadas en cada uno de los Códigos Penales estudiados. En relación a los distintos tipos delictivos analizados en la obra, hay que señalar que los mismos se recogen bajo diferentes rúbricas que varían en función del ámbito que se pretende proteger en cada momento histórico, destacando, en este sentido, la protección de los delitos contra la religión, contra los ministros de culto y contra el culto, a los cuales se añaden, en virtud del contexto histórico y político, los delitos contra la confesionalidad del Estado y contra la libertad de conciencia. Tras el estudio de la normativa, que culmina con el análisis del Código Penal de 1995, la obra ofrece una utilísima tabla de contenidos que posibilita una rápida visión de la regulación del hecho religioso en los distintos Códigos Penales analizados y un índice jurisprudencial cronológico de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo desde 1875, seguido de otro índice de autores, en el cual se recogen las páginas de la obra en las que han sido citados. En definitiva, nos encontramos ante una obra actual y muy elaborada, realizada con una sistemática seria y rigurosa, que ofrece una completa e ilustrativa visión de la protección penal del hecho religioso en la historia reciente de España y que resulta de lectura obligada para todos aquellos que deseen una aproximación científica al tema tratado.

Yolanda García Ruiz